

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE ADECUADA APLICABILIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS HACIA EL
SECTOR MAQUILADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE
ADQUIEREN A FAVOR DE EMPRESAS MERCANTILES NACIONALES**

ALMA ADELAIDA DE LEON PINEDA

GUATEMALA, JULIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE ADECUADA APLICABILIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS HACIA EL
SECTOR MAQUILADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE
ADQUIEREN A FAVOR DE EMPRESAS MERCANTILES NACIONALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALMA ADELAIDA DE LEON PINEDA

Previo a conferírsele el grado académico de.

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente	Lic.	Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal	Lic.	Rodolfo Giovanni Celis López
Secretario	Lic.	Edgar Enrique Enriquez Cabrera

Segunda fase:

Presidente	Licda.	Eneida Victoria Reyes Monzón de Mansio
Vocal	Licda.	Dora Rénee Cruz Navas
Secretario	Lic.	Cesar Augusto Conde Rada

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Héctor David España Pinella

Colegiado 2802
Guatemala, C. A.

BUFETE PROFESIONAL
DE ESPECIALIDADES

7 av. 1-20 zona 4. Edificio Torre Café. Of. 205

Tel. 23315244 - 52156733

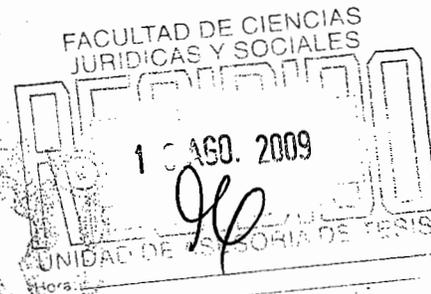


Guatemala, 30 de julio 2009

Licenciado:

CARLOS MANUEL CASTRO MONROY

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento a la designación como Asesor, en el trabajo de Tesis, presentado por la estudiante: **ALMA ABELAIDA DE LEON PINEDA**, intitulado: **"FALTA DE ADECUADA APLICABILIDAD DE LAS NORMAS JURIDICAS HACIA EL SECTOR MAQUILADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN A FAVOR DE EMPRESAS MERCANTILES NACIONALES."** a usted me permito informar lo siguiente:

1.- De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, procedí a asesorar a la Bachiller De Leon Pineda, quien ha preparado un trabajo de mucha importancia y actualidad, sobre el incumplimiento de las obligaciones que adquieren las maquilas con las empresas nacionales. Junto con la sustentante fuimos ordenando los capítulos que contiene este importante aporte, partiendo desde el punto de vista mercantil pasando por el andamiaje de Leyes del Derecho Mercantil y sus Leyes Específicas, las cuales han quedado integradas dentro de esta investigación.

Durante el desarrollo de trabajo de tesis, la sustentante enfoco el tema con propiedad utilizando un lenguaje claro y fácil de comprender y acorde al tema. Es necesario abarcar y delimitar específicamente las atribuciones de cada Institución para evitar el incumplimiento en el que se pueden incurrir sobre las obligaciones que adquieren las maquilas a favor de empresas mercantiles nacionales y así cumplir el objetivo principal de realizar una propuesta.

2.- Así mismo la bibliografía consultada es la adecuada para esta clase de tema revistiendo el mismo de una vital importancia y sobre todo con un aporte científico que servirá de consulta a los profesionales que hoy por hoy se están

Lic. Héctor David España Pinella

Colegiado 2802
Guatemala, C. A.

BUFETE PROFESIONAL
DE ESPECIALIDADES



7 av. 1-20 zona 4. Edificio Torre Café. Of. 205

Tel. 23315244 - 52156733

immersando en la metodología a implantar para protección de los empresarios guatemaltecos.

3.- Se le aconsejaron a la autora, algunos cambios únicamente de forma ya que el fondo del tema, esta totalmente de acuerdo con el deseo de la ponente y para que sea de conocimiento de las autoridades a efecto que no sea violentada los derechos, con la propuesta antes mencionada.

4.- En cuanto al enfoque metodológico utilizado, se ha valido de los métodos analíticos, sintético, inductivo, deductivo y científico, apoyado por la técnica de fichas bibliográficas las cuales han resumido la información obtenida de libros leyes y revistas.

En síntesis, el trabajo asesorado llena el cometido contenido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en lo que se refiere a la metodología, exposición, uso, recomendaciones y bibliografía recomendada en su elaboración. Siendo el criterio del Suscrito Asesor que puede emitirse **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el presente trabajo de investigación, continúe el trámite para su aprobación final.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, de nuestra Casa de Estudios, con las muestras de mi alta consideración y estima.

Héctor David España Pinella
ABOGADO ASESOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, doce de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HAROLDO GARCÍA ROMÁN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ALMA ADELAIDA DE LEÓN PINEDA, Intitulado: "FALTA DE ADECUADA APLICABILIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS HACIA EL SECTOR MAQUILADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN A FAVOR DE EMPRESAS MERCANTILES NACIONALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

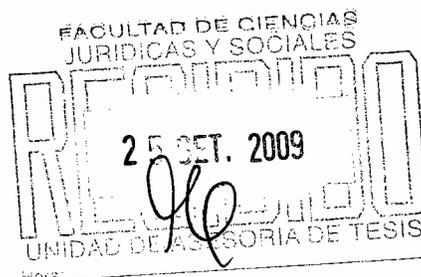
cc.Unidad de Tesis
CMCM/nmmr.





Guatemala, 25 de septiembre 2009

Licenciado:
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Respetable Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la providencia emitida por ese Decanato de fecha doce de agosto del año dos mil nueve, procedí a REVISAR, el trabajo de Tesis, presentado por la bachiller: **ALMA ADELAIDA DE LEON PINEDA**, intitulado: **"FALTA DE ADECUADA APLICABILIDAD DE LAS NORMAS JURIDICAS HACIA EL SECTOR MAQUILADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN A FAVOR DE EMPRESAS MERCANTILES NACIONALES."**

En mi opinión sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, las que en su momento considere necesarias para la mejor comprensión del tema que se desarrolla. El presente caso estudia la falta de aplicabilidad al no cumplirse los objetivos de las obligaciones que adquieren en sus relaciones comerciales con sus empresas nacionales guatemaltecas.

Con relación al contenido científico y técnico la tesis abarca las etapas del conocimiento científico, la recopilación de información, que fue de apoyo para la investigación, ya que el material contiene un aporte de gran actualidad.

El aporte científico es de forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En virtud de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en mi **CALIDAD DE REVISOR DE TESIS** en la investigación realizada por la bachiller **ALMA ADELAIDA DE LEON PINEDA**. De acuerdo al aporte científico tanto la legislación vigente que se aplica en el Derecho Mercantil guatemalteco como los particulares serán amparados en sus derechos con esta propuesta realiza.

LIC. HAROLDO GARCIA ROMAN
COLEGIADO 4,264

7ma. Av. 1-20 zona 1 EDIFICIO TORRE CAFÉ OF.
205

Teléfono: 55184043

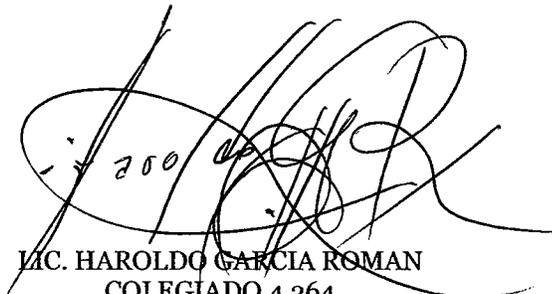


El enfoque metodológico utilizado, cumplió con los métodos Analítico, Sintético, Inductivo, Deductivo y Científico, apoyados estos por la técnica de fichas bibliográficas las cuales han resumido la información contenida en libros, leyes y revistas.

Al respecto informo que el Trabajo de Tesis reúne los requisitos reglamentarios que exige El Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público en cuanto a la metodología exposición uso y aplicación de las técnicas adecuadas de investigación, conclusiones, recomendaciones, y bibliografía apropiada en su elaboración, al igual que la redacción por lo que es procedente su Discusión al Examen Publico.

Por lo expuesto me place suscribirme del señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, respetuosamente.

Atentamente,


LIC. HAROLDO GARCIA ROMAN
COLEGIADO 4,264

7ma. Av. 1-20 zona 1 EDIFICIO TORRE CAFÉ OF.
205

Teléfono: 55184043

Lic. Haroldo García Román
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, trece de mayo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ALMA ADELAIDA DE LEÓN PINEDA, Titulado FALTA DE ADECUADA APLICABILIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS HACIA EL SECTOR MAQUILADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN A FAVOR DE EMPRESAS MERCANTILES NACIONALES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DEDICATORIA



AL ÚNICO Y SABIO DIOS:

Que hizo los cielos y la tierra, recibe hoy toda la gloria, honra y honor, porque abogado tengo en Jesucristo el justo que guía mi sendero.

A MI PADRE:

Rubén A. De León Vásquez, por la herencia invaluable que me ha legado.

A MI MADRE:

Olivia Marina Pineda, quien me ha apoyado y guiado por el camino con mucha sabiduría.

A MIS ABUELOS:

Ofelio De León y Amada Vásquez de León.
Gumerindo Monterroso y Adelina Pineda.

A MIS HERMANOS:

Rubén Antonio, José Ángel por su apoyo y cariño.

MIS SOBRINOS:

Javier, Gerbeth, Vinnie, Paul, para que mi persona sea de ejemplo para sus vidas.

A LOS ABOGADOS:

Señores: Hector David España Pinetta,
Haroldo Garcia Roman.

A MIS AMIGOS:

Que siempre me brindaron su amistad y apoyo, Evelyn Rodas, Milsy Roquel, Silhi Enriquez, Gerardo Piedra Santa, Mirly Santos, Fam. Obregon, Luis Tucubal, Juan Antonio Alvarado, y a cada uno de mis compañeros de estudio a lo largo de mi vida.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realicé mis sueños y forjadora de mejores profesionales en el país y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón, a quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

A USTED:

Por interesarse en el contenido.



INDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La empresa mercantil y su marco legal.....	1
1.1. Definición y naturaleza jurídica.....	3
1.2. Constitución de una empresa mercantil.....	4
1.3. Elementos y obligaciones de una empresa.....	7

CAPÍTULO II

2. La industria maquiladora en Guatemala.....	15
2.1. Definición, clasificación y características de maquila.....	21
2.2. Constitución de la maquila.....	28
2.3. Leyes que amparan la entidad maquiladora.....	33

CAPÍTULO III

3. Negocios Jurídicos de una empresa.....	39
3.1. La fianza.....	54
3.2. Definición garantía.....	57
3.3. Definición, clases y extinción de la fianza.....	61
3.4. Obligaciones que pueden ser afianzadas.....	71

CAPÍTULO IV

.4	Análisis convencionales de las maquilas con las empresas.....	75
4.1.	Aspectos esenciales de la ley de maquila.....	77
4.1.	Procedimiento para calificar una empresa amparada por la ley de Maquila.....	86
4.2.	Principales críticas y aspectos negativos del régimen de maquilador en Guatemala.....	93
4.3.	Propuesta de ley a favor de la empresa nacional	96
	CONCLUSIONES.....	99
	RECOMENDACIONES.....	101
	BIBLIOGRAFÍA.....	103



INTRODUCCIÓN

En el transcurso del tiempo, varias maquilas han cerrado y la mayoría, con el expediente conocido de fuga de los propietarios y por ende el incumplimiento de sus obligaciones; ocasionan a las empresas nacionales, que prestan servicios, graves daños patrimoniales por el incumplimiento de obligaciones, que empresas del sector maquilador adquiere con las empresas nacionales

Expresamente se describe, el fin principal de la investigación, estableciendo los mecanismos que permitan garantizar una fianza a favor de las empresas mercantiles nacionales; cuando celebran negocios jurídicos, con entidades maquiladoras, así como el supuesto fundamental de la investigación, se basa en la razón jurídica fundamental por la que el Estado de Guatemala, desde la creación de la Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila, Decreto número 29-89, no exige a ninguna empresa de capital extranjero que opera en el país; específicamente del sector maquilador, es para no desincentivar que las empresas extranjeras inviertan sus capitales en el país.

Al integrar el contenido de la presente investigación, se incluye dentro del Capítulo I; la empresa mercantil y marco legal estableciendo su constitución, elementos y obligaciones. Capítulo II; la industria maquiladora, su clasificación, características y las leyes que amparan a la maquila. Capítulo III; se establecen los negocios jurídicos que se establecen entre una empresa nacional y una maquila, la fianza, y las



obligaciones que pueden ser afianzadas, clases de fianza, así como la extinción de la fianza. Capítulo IV; se analiza los aspectos convencionales de la empresa y los aspectos esenciales de la maquila, dando a conocer una propuesta de ley, como posible solución de la investigación.

Los métodos de empleados, se basaron en el análisis de las leyes, que amparan la investigación deduciendo conceptos y sintetizando las diferentes doctrinas encontradas durante el desarrollo del tema. Las técnicas utilizadas fueron la investigación documental, el fichaje, la que sirvió de base para realizar el informe final.

Dicha investigación se origino observando los conocimientos y análisis adquiridos, en virtud que se garantice una adecuada aplicabilidad de las normas jurídicas hacia el sector maquilador; de manera que la propuesta sea una norma vigente positiva, que garantice derechos y obligaciones entre los negocios celebrados entre la entidad maquiladora y una empresa mercantil nacional.



CAPÍTULO I

1. Empresa mercantil y su marco legal

La empresa como organización constituye su elemento nuclear ya que alrededor de ella surgen los conceptos de comerciante para la explotación que se constituyen las sociedades mercantiles, los títulos de crédito y los contratos mercantiles forman el complejo de instrumento jurídico típicos de su actividad.

“Es una organización cuya finalidad es, obtener resultados positivos en el hacer humano en toda actividad que necesite coordinar esfuerzos materiales y humanos para lograr un objetivo; la organización empresarial es necesaria para garantizar resultados óptimos evitando la improvisación de sus actos mercantiles.¹”

La empresa, se considera que es el ejercicio de la actividad profesional del empresario y se establece como la entidad integrada por el capital y el trabajo como factores de la producción y dedicada a actividades industriales mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad.

¹. Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I. Pag.361



Económicamente la empresa en su sentido más elemental es una combinación de coyunturas favorables para obtener un beneficio en un conjunto de bienes y servicios económicamente complementarios con una finalidad de lucro.

También puede decirse que es, la organización con fines productivos de múltiples elementos que en armonía con un criterio empírico puede despectivamente agruparse en bienes, servicios y relaciones económicas.

Desde el ámbito jurídico a la empresa se le han sucintado problemas que ameritan soluciones adecuadas la empresa necesita condiciones para el desarrollo de su aptitud productiva y mantenerse intacto como organización a pesar de las vicisitudes de quien este al frente de ella.

Por lo anterior surge el imperativo de garantizar a la empresa la posibilidad de existir y evitar su extinción para lo cual el derecho proveyó instituciones tales como el nombre comercial, las marcas, avisos y las patentes que permiten identificarla y reservarle el uso exclusivo de sus signos distintivos y de sus productos.



1.1. Definición y naturaleza jurídica

Empresa Mercantil, es el centro de trabajo donde constituidos por elementos personales materiales e incorpóreos que coordinados para desarrollar actividades de comercio con animo de lucro.

Empresa mercantil desde el punto de vista legal al literal del Artículo 655 del Código de Comercio establece: El conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

El anterior concepto no hace referencia al propietario o propietarios de la empresa o establecimiento mercantil, pero su estudio de la legislación aplicable nos lleva a establecer que, atendiendo a su organización, el titular o titulares determinan las clases de empresas siguientes.

a). Empresa Individual: Es la empresa mercantil constituida mediante una persona física o individual pudiendo esta ser el administrador o mediante un representante legal.

b). Empresa en copropiedad: Es cuando una empresa mercantil posee dos o más propietarios pero sin establecer una sociedad u otro tipo de organización legal. Los



propietarios obran de común acuerdo en todas sus operaciones mercantiles y hasta judiciales que de deriven de la misma.

c). Empresa en sociedad mercantil: Es cuando una empresa mercantil tiene como propietario a una sociedad mercantil o jurídica, y posee como administrador a un representante legal denominado gerente, gestor, factor etc.

d). Empresa por contrato de participación: Cuando una empresa posee dos o más propietarios que ante autoridad competente o notario han acordado unir esfuerzos para administrar y explotar dicha empresa. Es cuando existe un documento legal por el cual se han constituido.

1.2. Constitución de una empresa mercantil

Para que una empresa mercantil se constituya legalmente en Guatemala se requiere de los siguientes requisitos:

- a. Comprar un formulario de solicitud de inscripción de comerciante y de empresa mercantil. Tiene un valor de Q. 2.00.
- b. Pedir una orden de pago y cancelarla en el banco.
 - Q. 75.00 para inscripción como Comerciante
 - Q. 100.00 para la inscripción de Empresa.

- c. Con la orden de pago ya cancelada, presentar expediente en las ventanillas receptoras de documentos en un fólder tamaño oficio con pestaña. El expediente debe contener:
- d. En caso de empresa individual
- Formulario correspondiente con firma autenticada de propietario.
 - Cedula de vecindad
 - Una certificación contable firmada y sellada por un contador autorizado por la SAT.
- e. En caso de empresa de sociedad
- Formulario correspondiente con firma autenticada de representante legal
 - Fotocopia de nombramiento de representante
 - Fotocopia de patente de sociedad
 - El expediente es calificado por el departamento de empresa. El expediente puede ser rechazado por varios motivos, los más comunes son los siguientes:
 - El formulario debe ser llenado a maquina.
 - La certificación contable debe contener nombre de la empresa, el capital nombre del propietario y dirección.
 - La fecha de la autentica debe coincidir con la fecha del formulario.
 - Ausencia de categoría.
 - No se especifica el régimen matrimonial o estado civil
 - No se especifica el municipio o el departamento en la dirección.
 - Luego de realizados todos los tramites, puede pasar a recoger su expediente a la ventanilla de entrega de documentos. Cuando pase a recoger su expediente.
 - Revise cuidadosamente su patente.

- Si fuera el caso, revise que el razonamiento en su cedula este correcto.
- Colocar Q 50.00 de timbres fiscales a la patente.

La naturaleza jurídica de la empresa mercantil, se basa en diversas teorías, entre las más importantes se considera las siguientes:

- La empresa como patrimonio autónomo o separado
- La empresa como actividad
- La empresa como organización
- La empresa como simple pluralidad de elementos heterogéneos
- La empresa como universalidad

Para el Doctor Villegas Lara, “existen tres teorías que proporcionan razones de orden técnico jurídico para establecer la naturaleza jurídica de la empresa mercantil”.²

- a. Teoría atomista: según esta empresa es una composición de ingredientes particulares carentes de unidad jurídica, los que mantiene su individualidad.
- b. Teoría Unitaria: la empresa es una entidad que solo es dable estudiarla como totalidad que sustituye a los elementos particulares que contribuyen a formarla.
- c. Teoría Intermedia: Conforme esta teoría, la empresa en principio, es una unidad pero también puede ser considerada en sus elementos. En el Artículo 662 del código de comercio de Guatemala se reconoce la unidad de la empresa; pero si

². **Ibíd.** Pàg.368



esta deja de funcionar injustificadamente, sus elementos dejan de estar ligados a una unidad la cual supone que puede entrar en relaciones jurídicas en forma singular.

La empresa mercantil, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico su naturaleza jurídica se enmarca como una cosa o bien mueble que pertenece a la categoría de las universalidades.³

1.3. Elementos y obligaciones de una empresa

Nuestra legislación establece que la empresa esta formada por la coordinación de trabajo, elementos materiales elementos incorpóreos para ofrecer al público con propósito de lucro y de manera sistemática bienes y servicios. El código de comercio establece como elementos de la empresa el establecimiento, la clientela y la fama mercantil, el nombre comercial y los demás signos distintivos, los contratos de arrendamiento, el mobiliario y la maquinaria; contratos de trabajo la mercancías, los créditos y los demás bienes y valores simples, los secretos de fabricación y negocio las exclusivas y las concesiones.

³. **Ibid.** Pág. 165



Los elementos de la empresa son:

- a. Elementos personales: Son todas aquellas personas prestan su trabajo a la empresa y que obtiene de ella las cosas y servicios.

La empresa puede ser administrada por una persona física (comerciante individual) ó por una sociedad mercantil (comerciante social); el empresario es el dueño de la empresa el que organiza y maneja con fines de lucro.

Actividades que se dedican los elementos personales de la empresa mercantil:

- La industria dirigida la transformación de bienes y prestación de servicios.
- La intermediación en la circulación de bienes y prestación de servicios.
- La banca seguros y fianzas.

- b. El personal de la empresa: Es un conjunto de personas que colaboran en la ejecución de los fines del centro de integración de actividades personales. Existen dos clases que integran el personal de la empresa y reciben el nombre de auxiliares de comercio y los colaboradores autónomos, no están ligados con el empresario propiamente en una relación laboral regularmente prestan sus servicios a otras empresas y no forman parte del personal de la misma.



c. La clientela: Conjunto de personas de hecho mantienen con la empresa relaciones continuas en demanda de bienes o servicios. “ La empresa necesita que la coordinación de sus elementos tenga una finalidad la cual solo se logra por la adecuada coordinación de elementos heterogéneos la cual será de mayor aviamiento que es la fama mercantil, existe la clientela que esta sea un producto de aviamiento”.⁴

d. Elementos materiales: Dentro de los elementos materiales que se incluyen en la empresa se indica que son todos aquellos perceptibles por medio de los sentidos los cuales son el establecimiento, el local, el mobiliario, la maquinaria, materias primas, el dinero, etc. Jurídicamente se trata de bienes muebles o inmuebles según sea el caso. También se dice que la hacienda es el conjunto de elementos patrimoniales que pertenecen a la empresa esto es el conjunto de bienes materiales e inmateriales organizados.

e. La mercadería: Es toda cosa corporal mueble, susceptible de tráfico que constituye un objeto actual de la actividad mercantil y que tiene un valor en la cosa misma. “Todas las mercaderías son cosas mercantiles pero no todas las cosas mercantiles son mercadería. La diferencia entre cosa y mercadería sirve

⁴. Garriguez, Joaquin. **Curso de derecho mercantil**. Pág. 184



para poner de manifiesto un especial destino de la cosa al comercio el valor en cambio de la cosa, en contra posición al valor en uso”.⁵

Conforme a este criterio, las cosas toman el carácter de mercancías en un determinado momento de la trayectoria que siguen en su función de satisfacer las necesidades humanas.

Así una cosa que se encuentra en manos del producto es un producto o una cosa en sentido general; se convierte en mercancía solo cuando viene hacer objeto de su comercio y deja de ser tal cuando sale del comercio y entra a formar parte del patrimonio del consumidor. Como mercancía puede ser concebida toda cosa que pueda comprarse o venderse.

f. El dinero: Es parte de los elementos materiales como objeto de la prestación en varios negocios contractuales, el dinero es la cosa que el tráfico considera como medida general del valor y que llevan también ese valor en si mismo, si consiste en ser una especie de los medios de pago el medio por carta total de pago.

g. El Establecimiento: Es el centro de operaciones y cede de los elementos corporales que exteriorizan la organización económica la empresa mercantil

⁵. *Ibíd.* Pág. 186



también llamada establecimiento. “Tiene pues esta palabra doble significado como acto de establecerse es decir, una actividad establecida, en armonía en la permanencia de la empresa a pesar de los cambios de elementos y lugar donde habitualmente se ejerce una industria mercantil. Mas no puede identificarse el establecimiento con la empresa ya que es un organismo de producción vivo y dinámico y el establecimiento es la base inerte estática de esa organización”.⁶

- h. Elementos o valores incorpóreos: Entre los elementos inmateriales se cuenta los derechos de crédito nombre comercial los signos distintivos de la empresa (expresiones o señales de propaganda, las marcas las patentes de invención), los contratos de arrendamiento, los secretos de fabricación, y de negocio, las exclusivas y concesiones y en general que representen un valor para el negocio.

Las obligaciones de una empresa, son todas aquellas relaciones jurídicas entre acreedores y deudores que generan consecuencias jurídicas. Según la doctrina contemporánea existen obligaciones sustanciales o principales y otras obligaciones accesorias o secundarias, también llamadas formales, de singular importancia.

⁶. *Ibid.* Pàg 187



Se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a. Obligaciones accesorias o formales: Son obligaciones accesorias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de una interrelación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la obligación principal con la finalidad de facilitar el cumplimiento.

En la práctica se conoce como obligaciones formales, a un gran número de trámites formularios que los contribuyentes ya sean personas individuales o jurídicas, deben cumplir antes de iniciar operaciones de una determinada actividad económica y durante el ejercicio de la misma ante la Administración Tributaria, los cuales están contemplados en el código Tributario y las leyes tributarias vigentes.

- Obligación de inscribirse ante la Administración Tributaria antes de iniciar operaciones de determinadas actividades económicas.
- Obligación de habilitar en la administración Tributaria, un libro de compras y un libro de ventas para el registro de las operaciones de compras y de ventas respectivamente, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley tributaria que lo exige.



b. Obligaciones Principales o Sustantivas: También llamadas obligaciones principales; la cual constituye una prestación de carácter patrimonial, que vista desde una doble perspectiva puede ser expresada como una obligación de dar y recibe.

En nuestro medio se le conocen como obligaciones sustantivas, a aquellas que se relacionan principalmente los pagos establecidos.

Las empresas mercantiles, en nuestro ordenamiento jurídico son una de las mas amplias instituciones mercantiles a nivel particular y una medula importante dentro de la organización comercial, por lo cual es importante destacar su participación en las relaciones comerciales.

En este capitulo se trato de abarcar aspectos positivos y negativos dentro las empresa comerciales, entre instituciones maquileras.





CAPÍTULO II

2. La industria maquiladora en Guatemala

El propósito de este informe de investigación, es dar a conocer la realidad de la Industria de maquila en Guatemala; partiendo de un marco teórico-conceptual, que permita comprender su funcionamiento, el desarrollo histórico que la produjo y la posición competitiva del país.

El funcionamiento de empresas maquiladoras en nuestro país, se remonta a la segunda guerra mundial, pues a consecuencia de ésta, surgen presiones como la inflación y el aumento de los costos laborales, tal situación obliga a los países afectados especialmente de Norte América, a buscar otros países que proporcionan incentivos a la inversión del capital extranjero.

Por lo que trasladaron sus plantas productivas dedicadas a la confección de ropa a los países de la Cuenca del Caribe y lugares fronterizos con México. Los países del área oriental fabricantes de ropa, tales como Hong Kong, Korea, Taiwán, China y Japón, al darse cuenta que los costos laborales se incrementaban aceleradamente, fenómeno que no permitía competir en el mercado internacional, particularmente con Estados Unidos de Norte América, se preocuparon por buscar fuentes de producción



para la confección de ropa que llenaran los requisitos de calidad, tiempo de entrega y especialmente mano de obra barata.

El área centroamericana, fue elegida dentro de los países que ofrecían mejores condiciones para la confección de prendas de vestir, debido al bajo costo de la mano de obra y las políticas económicas de los gobiernos, se consideraban favorables para la inversión de capital extranjero, en virtud que dentro de la estructura económica, existía el interés de aumentar las exportaciones, crear nuevas fuentes de trabajo e incrementar el ingreso de divisas.

Debido a la crisis del mercado común, en Guatemala se inició la reorientación de la política de sustitución de importaciones por una política de desarrollo hacia afuera. Fue así como en nuestro país, surge la necesidad de activar la economía a través de políticas que fortalecieran las relaciones comerciales con otros países y al mismo tiempo se lograra la creación de nuevas fuentes de trabajo, la tecnificación de la producción y la mano de obra, así como fomentar e incrementar ingresos de divisas como objetivos básicos, lo que dio origen a la creación de leyes que fomentaran las exportaciones tanto de productos tradicionales como también los productos no tradicionales, dentro de los cuales se encuentra la exportación de textiles.



Los orígenes de la actividad maquiladora para exportación en Guatemala, se remontan al año de 1966, cuando se emite la primera ley de fomento para este tipo de actividades industriales, (Darw-Back), Decreto-Ley número 443 Ley de Fomento a la Actividad industrial de Exportación.

“Dentro de los principales objetivos eran atraer al país inversiones para la instalación de plantas industriales, cuya producción fuera exportadora a países fuera del área centroamericana. Además la generación de empleo, tecnifica la mano de obra local e incrementar el ingreso de divisas. Sin embargo dicho objetivos no fueron alcanzados, debido a que durante los siete años que estuvo en vigencia dicho decreto, únicamente se acogieron a ella un total de 15 empresas.”⁷

Uno de los beneficios de dicha ley, era la importación bajo el régimen de suspensión temporal de derechos aduaneros; por el período de un año, sobre las materias primas, materiales, productos semielaborados, empaques y envases destinados a artículos de exportación previamente garantizados mediante depósito o fianza, dicho beneficio se otorgaba en el Decreto número 29-89.

⁷. (SEGEPLAN). **Estudio para la elaboración del plan para el desarrollo de la maquila en Guatemala.** Pág. 22



El impacto de esta Ley, dentro de la economía nacional no fue significativo, debido que en esa época se encontraban en su mayor auge el mercado común centroamericano y el régimen sobre industrias de integración, hacia los cuales se orientaba la asignación de los recursos de la industria. Esta ley no contenía importantes beneficios para la actividad exportadora, como la exoneración de impuestos a la importación de maquinaria y el impuesto sobre la renta.

En el periodo 1973 a 1982, se emitieron los Decretos 22-73, 30-79 y 80-82, que ofrecían beneficios arancelarios y exoneración de impuestos en las importaciones que realizaran las empresas industriales de exportación, con el objetivo propuestos no fueron alcanzados, pues durante los 10 años de vigencia de estas leyes, únicamente se acogieron, para disfrutar de los beneficios establecidos en las mismas, unas 20 empresas.

Por iniciativa de un grupo de empresarios guatemaltecos progresistas, que utilizaron la experiencia de las anteriores leyes, se logró la creación del marco legal que permitiera la operación del sistema de maquila, al emitirse en marzo de 1984 el Decreto 21-84, Ley de incentivos a las empresas industriales de exportación." Con la emisión de dicho decreto, se abrió la puerta a muchas empresas que ya estaban operando en nuestro país, para acogerse a los beneficios arancelarios e incentivos fiscales que dicha ley ofrecía, así mismo se producen la creación de nuevas empresas industriales de exportación y de maquila, lo que dio como resultado el



aumento de las exportaciones, prueba de ello es, según información obtenida en la dirección de política industrial el ministerio de economía que de 1984 a 1989, el número de empresas acogidas a las leyes de incentivos a la exportación, se incrementó a 289, sin tomar en cuenta pequeñas empresas de subcontratación”.⁸

Existen varios criterios importantes, que ayudaron a alcanzar el éxito en la industria de exportación en las maquilas del país; en el período de 1984 a 1989, las cuales además del marco legal están:

- Establecimiento de un gobierno democrático, que dio al país la apertura a la confianza internacional, que en esta industria es fundamental por el alto riesgo del contratista al mantener en el país materias primas en proceso, que pueden llegar a ser hasta un 80% del costo del producto.
- Definición y estabilización de la situación monetaria del país.
- Disponibilidad de mano de obra con incomparable capacidad, con tradición manufacturera de cientos de años, que no puede ser igualada por ninguno de los competidores. Nuestro país cuenta con el mayor número de población en toda el área de la cuenca del Caribe.

⁸. Pineda Sandoval, Melvin. **Derecho mercantil**. Pág. 17

- Organización dinámica del sector privado, especialmente la gremial de exportadores de productos no tradicionales y su comisión de maquiladores.
- Condiciones favorables en cuanto al acceso del principal mercado de Estados Unidos, de la exportación de prenda de vestir y textiles.
- Costos competitivos tanto de insumos requeridos como en mano de obra operativa y ejecutiva.
- Disponibilidad de inversión local con la industria, que permite el establecimiento de empresas 100% guatemaltecas o facilitar la generación de la co-inversión a través de la participación de capitales extranjeros.

Debido al crecimiento acelerado de las empresas de maquila en el país, la estructura legal de dicha actividad fue ampliada, al emitirse el Decreto número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el cual vino a incrementar el número de empresas exportadoras de maquila, como lo muestra la información obtenida de la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, al 30 de junio 1995 se calificaron 667 empresas; de las cuales 552 se encontraban activas; asimismo, el 31 de diciembre de 2003 se encontraban calificadas 1111 empresas de las cuales 558 son maquiladoras de prenda de vestir, textiles y sectores conexos, del régimen de Admisión Temporal del dicho decreto.

El uno de Julio de 1995 a Diciembre de 2003, hubo un incremento de 553 empresas, evidenciando que cada vez más los empresarios dedicados a esta actividad



industrial, están haciendo uso de los beneficios otorgados. Esto es de mucho beneficio, debido a que genera nuevas fuentes de empleo e ingresos de divisas, construyendo con ello a la reactivación de la economía y al desarrollo de nuestro país.

2.1. Definición, clasificación y características de maquila

Antes de describir lo que es el concepto de maquila, es necesario conocer algunas definiciones que se relacionan con ella:

Empresa: “Es el conjunto de factores de producción coordinados, cuya función es producir y cuya finalidad viene determinada por el sistema de organización económica en la que la empresa se halle inmersa.”⁹

Industria: “Conjunto de técnicas utilizadas por el hombre para transformar materias primas en productos terminados o semi-terminados que puedan cubrir sus necesidades. Conjunto de empresas de un mismo sector que producen bienes de características iguales o semejantes.”¹⁰

⁹ Suárez Suárez Andrés. **Diccionario de economía y administración**. Pág.352

¹⁰ **Ibid.** Pág. 554



Después de conocer las definiciones anteriores, a continuación se presentan algunas definiciones del término maquila.

Maquila proviene del vocablo árabe *Makila*, significa: “medida de capacidad; que designa la porción del grano, harina o aceite que corresponde al molinero por la molienda; así como la medida con que se maquila. Los molinos que funcionan cobrando maquila se denominan maquileros.”¹¹

Actualmente existe una diversidad de definiciones de maquila, dependiendo del aspecto al cual se quiere dar especial relevancia. Con el objeto de prestar un panorama más amplio de la terminología que se maneja en la actividad maquiladora se mencionan algunas definiciones:

El Diccionario de Economía y Administración, escrito por Andrés Suárez Suárez define a la Maquila como: “Porción de grano o harina que le corresponde al molinero por el grano molido”.¹²

En algunos sectores o sub-sectores industriales se denomina maquila a la porción de producto transformado que una empresa manufacturera entrega a otra en pago de su

¹¹ Real academia de la lengua española. **Diccionario de la Lengua Española.**

¹² . Suarez. **Ob. Cit.** pág. 392



trabajo, cuando en determinados períodos de demanda alta tiene que acudir a ella por tener sus cadenas de producción sobresaturada.

La gremial de exportadores de productos no tradicionales, a través de la Comisión de maquiladores de Guatemala, define a la maquila como: "Sistema de trabajo entre dos personas, en el cual una es dueña de la materia prima y la entrega a otra para su proceso y/o ensamble, cobrando esta última por sus servicios."

La misma institución define a la maquila de una forma más amplia, al decir que: "La maquila es un sistema de trabajo, que permite trabajar a una persona que tiene gran poder de producción con un poder menor de venta, los que se complementan para poder ser competitivos en el mercado".

SEGEPLAN, adoptó la siguiente definición de maquila: "Se entenderá como actividad maquiladora, aquella que mediante el uso de procedimientos mecánicos, físicos o químicos, transforme materia prima en un producto nuevo con distintas características a sus materias primas originales, las cuales son propiedad de terceras personas y/o contratistas extranjeros y cuyo destino final es la reexportación."¹³

¹³. SEGEPLAN. **Ob. Cit.** Pág. 50.



Finalmente la Ley de Fomento y Desarrollo e la Actividad Exportadora y de Maquila Decreto 29-89, del Congreso de la República de Guatemala, define a la maquila así: "Maquila es el valor agregado nacional generado a través del servicio de trabajo y otros recursos que se percibe, en la producción y/o ensamble de mercancías."

Después del análisis anterior, se puede decir que maquila, es el servicio de mano de obra utilizado en el ensamble de mercancías, cuya producción será exportada a países fuera del área centroamericana, utilizando en la fabricación de textiles y prendas de vestir, materia prima y accesorios en alto porcentaje de origen extranjero, por lo cual se debe garantizar ante el fisco, la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, con garantías de impuesto y/o fianza, que se manejará a través de una empresa almacenadora o afianzadora.

Cuando se habla del termino maquila, no siempre nos referimos a empresas que se dedican a la confección de textiles y prendas de vestir; en nuestro país existen muchas empresas maquiladoras que se dedican a producir otros productos o mercancías para su exportación a países fuera del área centroamericana, dentro de los cuales se pueden mencionar: insecticidas, calzado, ensamble de carruajes, productos químicos, y productos de tocador, bolsas de papel, toneles de acero, maletines y mochilas, etc.

Con las observaciones anteriores es importante mencionar que durante el desarrollo de la presente investigación cuando se utilice el término maquila, nos referimos específicamente a la actividad de confección de textiles y prendas de vestir.

Existen varios criterios, para clasificar a la actividad de maquila, dentro de los más importantes están:

I. Por el Tipo de Contrato de Maquila: a. Contrato por servicio de mano de obra: Este tipo de maquila es conocido como “maquila circular”, debido al movimiento que se da en las materias primas y accesorios, que normalmente son de origen extranjero, para luego ser cortadas, ensambladas, acabadas, empacadas y exportadas como producto terminado. Dicho contrato se formaliza entre empresarios que tiene bastante poder de venta pero con limitado poder de producción y un fabricante nacional con alto poder de producción y con costos de mano de obra barata En nuestro país es el tipo de maquila que sobresale por ser el más común. b. Contrato de compra-venta de producción: Se trata de un tipo de maquila, que por sus características se le denomina maquila lineal, debido a que se importan materias primas piezas y accesorios para luego ser transformados o ensamblados en el país que es la sede de las instalaciones de maquila, con el objeto de exportar los productos terminados hacia otro país distinto al país de origen de las materias primas, piezas y accesorios, por lo que tiene que hacer efectivo el pago de impuesto aduanales correspondientes sobre el valor total del producto exportado.



II. Por la ubicación de la sede principal del contratante: a. Maquila con sede principal en el país: Este tipo de maquila como su nombre lo indica, se trata de empresarios nacionales o extranjeros que tiene la sede principal de sus operaciones en el país, y las empresas proveedoras de materia prima, accesorios, maquinaria y equipo, así como sus clientes potenciales a quienes va dirigida las exportaciones son de origen extranjero. b. Maquila con sede principal en el extranjero: Es la empresa matriz se encuentra ubicada en el extranjero y realizan negocios de maquilado con una o varias maquilas en nuestro país.

III. Por la ubicación de las instalaciones de maquila: a. Maquila en zona franca: La zona franca es el área situada en el territorio nacional, calificada previamente como extra-aduanal, por estar sujeta a un régimen especial aduanero, en la que todos los empresarios individuales o jurídicos, pueden dedicarse a la producción o comercialización de productos con destino a la exportación, así como también a la prestación de servicios vinculados en el comercio internacional, incluyendo la maquila disfrutando de los beneficios fiscales que el Decreto 65-89 ,Ley de Zonas Francas. b. Maquila en recinto fiscal: Este tipo de maquila tiene sus instalaciones fuera de una zona franca, por lo que tiene que ser autorizada por el Ministerio de Economía para operar como una empresa de maquila o de exportación para poder obtener los beneficios fiscales que las leyes correspondientes establecen, dentro de las cuales está el Decreto numero 29-89, Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila.



Dentro de las principales características de las empresas maquiladoras en Guatemala se pueden mencionar:

a. Creación de nuevas empresas: Es un aspecto positivo que ha producido la actividad de la maquila en nuestro país coadyuvando al desarrollo industrial, económico y social. El crecimiento del número de empresas ha sido en forma acelerada, si se toma en cuenta que para el año 1995, únicamente 552 empresas estaban instaladas, mientras que al 31 de Diciembre del 2003, según el Departamento Estadístico de la Dirección de política Industrial del Ministerio de Economía se encuentran funcionando 1111 empresas calificadas en el Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila.

Además el crecimiento de dichas empresas, ha provocado la creación de nuevas empresas dedicadas a la venta de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios, mantenimiento y reparación, químicos y colorantes, materias primas y accesorios, materiales de empaque así como también empresas de servicios como transporte aéreo y marítimo, seguros y fianzas, seguridad y vigilancia, financieras, almacenes de depósito, arrendamiento de edificios y bodegas, servicios de lavandería industria, servicios de telefonía, correos, honorarios profesionales, trámites y otras actividades.



b. Creación de cadenas de subcontratación: La subcontratación, se considera un tipo de maquila micro-empresario, por involucrar procesos que pueden ser de una empresa maquiladora calificada en los regímenes de la Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila, hacia maquiladoras no calificadas para gozar de los beneficios y de ahí hacia microempresarios informales y/o talleres familiares o hacia contratos a destajo a domicilio.

c. Incremento en el ingreso de divisas: Como es lógico de esperar, cuando aumentan las exportaciones, al igual se origina un incremento en el ingreso de divisas, lo que va relacionado con las licencias de exportación autorizadas por la ventanilla única de exportación del Ministerio de Economía.

2.2. Constitución de la maquila

Para la constitución de la empresa calificada como maquila, es necesario enfatizar toda empresa mercantil, antes de iniciar operaciones, tiene como objeto cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en lo referente al trámite de inscripción en el Registro General Mercantil de la República de Guatemala, la cual es de vital importancia, debido a ello toda empresa obtiene su personalidad jurídica.



Las empresas calificadas como maquiladoras, establecidas en el Decreto número 29-89, generalmente se constituye bajo la forma de sociedad mercantil y por la forma de su capital en sociedades anónimas, por lo que es necesario dar a conocer el procedimiento que se debe seguir para obtener su inscripción en el Registro general mercantil de la república, conforme lo establece el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Para inscribir una empresa como sociedad mercantil, en el Registro general mercantil, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Llenar el Formulario de solicitud de sociedad Mercantil, el cual se obtiene en el Registro Mercantil, dicho formulario debe ser llenado con todos los datos que se piden en el mismo, los que se obtienen de la Escritura Constitutiva. El formulario puede ser firmado por el Representante Legal o por un Notario, o por persona interesada en inscribir la sociedad.
- Adjuntar fotocopia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad.
- Comprobante e pago por derechos de inscripción, este pago se calcula sobre el capital autorizado.
- Una vez cumplido con todos los requisitos descritos anteriormente, si la escritura cumple con todos los requisitos legales, la sociedad se inscribe provisionalmente con la autorización del Registro general mercantil, en donde se le asigna número de registro, folio y libro. Se emite el edicto correspondiente de inscripción provisional, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial. Ocho días después



de la publicación provisional, si no hay oposición del público, el Registrador Mercantil, autoriza la Inscripción definitiva de la Sociedad.

Para que el Registro general mercantil, proceda a la inscripción definitiva de la sociedad, el interesado debe presentar a la sección correspondiente de sociedades mercantiles, los siguientes documentos:

- Fotocopia del nombramiento del representante legal, debidamente razonado por el Registro.
- Testimonio o testimonios de la escritura de constitución y ampliación si los tuviere.
- Timbre fiscal de ley para adherirlo a la Patente de Sociedad que el Registro emite, así como el timbre o timbres fiscales que se adhieren al testimonio.
- Una vez cumplido con todos los requisitos legales, el encargado procede a razonar el testimonio presentado y elabora la Patente de Sociedad que corresponde adhiriéndole los timbres de ley.

Con el testimonio razonado y la patente de sociedad emitida, debidamente razonados por el Registro general mercantil, la sociedad nace a la vida jurídica, obteniendo así, personalidad jurídica, como lo indica el Artículo 14 del Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República.



Después de la exposición anterior, se procede a identificar las obligaciones tributarias formales y sustantivas, que le afecta a las empresas maquiladoras calificadas del Decreto número 29-89 en Guatemala. Tales obligaciones tienen su origen en el Código Tributario, la Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila y las demás leyes tributarias vigentes en el país.

En el Artículo 20 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila establece: "Para poder calificar una empresa al amparo de la presente Ley y gozar de los beneficios que otorga, los interesados deberán presentar solicitud a la Dirección de política Industrial del Ministerio de Economía, acompañado un informe técnico legal o propietarios de la empresa, que cumpla con los requisitos e información indicados en los instructivos que proporcione dicha dependencia".

En el Acuerdo Gubernativo número 533-89, Reglamento de la ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila, establece: en el Artículo 9, (Reformado por el Artículo uno del Acuerdo Gubernativo cuatro guión 2005). Solicitud de calificación. La solicitud de calificación deberá hacerse con base en un informe técnico económico, firmado por el representante legal o propietario de la empresa, el que deberá adjuntarse a dicha solicitud con los documentos siguientes:



- a. Fotocopia legalizada del testimonio, debidamente registrado, de la escritura pública de constitución de sociedad y sus modificaciones si las hubiere, en el caso que el titular de la empresa sea una persona jurídica;
- b. Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, inscrito en el Registro general mercantil, o fotocopia legalizada de la cédula de vecindad, en caso sea una empresa propiedad de una persona individual;
- c. Fotocopia de la constancia de inscripción al Registro tributario unificado del titular de la empresa; y
- d. Fotocopia legalizada de la patente de comercio de la empresa.

Artículo 21 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, presentada la calificación, la Dirección de Política Industrial dictaminara dentro de un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la fecha de presentación de la misma.

Artículo 22 de la Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila. El Ministerio de Economía, con base en el dictamen, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la calificación solicitada, dentro de un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la fecha del dictamen.

Los requisitos para modificar la vigencia y beneficios otorgados por el Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala



- a. solicitud dirigida a la Dirección de servicios al Comercio y a la inversión, Departamento de política Industrial, Ministerio de Economía firmada por el representante legal de la entidad propietaria de la empresa.
- b. Si es de propiedad individual, firma del propietario de la misma.
- c. Nombramiento del representante legal, fotocopia autenticada de el documento de identificación personal, si es de propiedad individual
- d. El documento debe ir autenticado y con un timbre fiscal de Q.0.50 en cada hoja.
- e. Fotocopia simple de la resolución de calificación.
- f. Fotocopia simple de la resolución de prórroga, si la hubiese solicitado
- g. Fotocopia simple de declaraciones aduaneras de exportaciones recientes.
- h. Fotocopia del recibo de IGSS, del pago del mes anterior a la solicitud.
- i. Constancia extendida pro el área de cómputo de política Industrial, en donde conste que ha cumplido con las declaraciones juradas y la Boleta de Actualización de Datos.
- j. Nombre y número de teléfono del asesor y persona encargada de darle seguimiento al expediente.

2.3. Leyes que amparan la entidad maquiladora:

En la Constitución Política de la República de Guatemala se puede encontrar que en el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la



riqueza y tratar de lograr el pleno empleo de la equitativa distribución del ingreso nacional”.

Esto quiere decir, que el Estado como coadyuvante de fortalecer la economía del país debe estimular todas aquellas actividades industriales que aumenten los capitales de las empresas nacionales y por ende del país mediante negocios que se establezcan con entidades maquiladoras extranjeras constituidas en el país.

Toda persona individual o jurídica para iniciar operaciones en el ámbito industrial, y desarrollar actividades comerciales, debe sujetarse a las leyes vigentes que se relacionan con la actividad industrial, comercial o de servicios, sean éstas de capital extranjero o capital nacional, dentro de las principales se mencionan las siguientes:

El Código de Comercio en Guatemala, el cual fue creado por medio del Decreto 2-70 emitido por el Congreso de la República de Guatemala; dependiendo del tipo de actividad y de la forma de constitución de establecer los procedimientos a seguir para obtener la autorización del Registro general mercantil para ejercer el comercio y lo relativo a las obligaciones que todo comerciante debe cumplir como tal, Además debe sujetarse a los acuerdos y resoluciones emanadas del ministerio de economía, pues tienen que obtener una resolución de dicho ministerio para calificarse como una empresa maquiladora.



El Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República, establece obligaciones tributarias de las entidades maquiladoras y de todas aquellas empresas nacionales que ejecuten actos de comercio; de inscribirse ante la superintendencia de administración tributaria así como también las sanciones aplicables a todo contribuyente por el incumplimiento de las obligaciones previamente normadas en las leyes tributarias.

Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala; dicha ley expresa, las maquilas para que se califiquen como empresas deben promover e incentivar la producción y exportación de mercancías para el perfeccionamiento activo del componente agregado nacional total.

El Acuerdo Gubernativo número 533-89, Reglamento de la Ley de Desarrollo y Fomento de la Actividad Exportadora y de Maquila; desarrolla la aplicación de las normas establecidas dentro del Decreto 29-89.

El Código Aduanero Centroamericano CAUCA y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA, debe observarse cuando se realice importaciones y exportaciones.



El Decreto 26-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece: todo lo relacionado con el cumplimiento del Impuesto sobre la Renta. Una empresa maquiladora, al obtener la calificación del ministerio de economía, queda exenta del pago de dicho impuesto por un plazo de 10 años, contados a partir del período inmediato siguiente al de la obtención de la calificación, sin embargo tiene la obligación de cumplir deberes establecidos en dicha ley.

El Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del impuesto al valor agregado. Que contiene las normas relacionada con el cumplimiento del impuesto al Valor Agregado. Para el caso de una empresa calificada como maquiladora por el ministerio de economía, si únicamente realiza exportaciones fuera del área centroamericana, está exenta del pago de dicho impuesto.

El Decreto número 99-98 del congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, establece un impuesto que grava la propiedad de una empresa sea esta mercantil o agropecuaria.

El Decreto número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Impuesto de Timbres y Papel Sellado Especial para Protocolos y su Reglamento. Que debe aplicarse, en el caso de una empresa calificada como maquila, principalmente cuando celebre contratos mercantiles.



Ley de Descentralización Industrial (Decreto 24-79 del Congreso): esta ley persigue incentivar las inversiones hacia el resto del territorio nacional, no únicamente en el área metropolitana, ofreciendo incentivos a los industriales que así lo hagan.

Ley de Incentivos a las Empresas de Exportación (Decreto 30-70 del Congreso): la orientación de esta ley es promover las exportaciones guatemaltecas, contribuir a la economía nacional y mejorar el nivel de vida de la población.

Ley de Zonas Francas (Decreto 65-89 del Congreso de la República): el objetivo de esta ley es incentivar y regular el establecimiento en el país de Zonas Francas, que promueven el desarrollo económico, principalmente fortaleciendo el comercio exterior, generando empleo y favoreciendo la transferencia de tecnología.

Las maquiladoras dentro de nuestro país son un eje importante para el desarrollo de nuestro país a nivel nacional, internacional como comercial , desarrollando actos de comercio, lo cual es necesario prevenir su desaparición e incorpora normas que garanticen la estabilidad económica para los connacionales.





CAPÍTULO III

3. Negocios Jurídicos de una empresa

“Es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley”.¹⁴

Es la relación jurídica entre una entidad maquiladora que se obliga a efectuar el pago de una obligación con la empresa mercantil nacional y esta se obliga a proveer los suministros de producción.

“Empresa Activa (proveedora): Es la persona individual o jurídica que tiene el derecho y deber de exigir de recabar el pago de una obligación y proveer los suministros de producción, ya sea en nombre propio, por delegación o concesión ha cualquier otro ente facultado”.¹⁵

¹⁴. Giuliani Fonruge, Carlos M.- **Derecho Financiero**. Pág. 352

¹⁵. Vásquez Martínez, Edmundo.- **Tratado de Derecho Mercantil**. Pág. 11



Empresa Pasiva (maquila): Es la persona individual o jurídica quien deberá de acuerdo a la ley, dar cumplimiento a las obligaciones constituidas con una empresa mercantil nacional.¹⁶

En el caso de una empresa maquiladora de textiles constituida de acuerdo a la legislación, se convierte en un sujeto pasivo de la obligación debido a que tiene que cumplir con lo establecido en las leyes específicas como también lo establecido en el decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Negocios que se celebran entre una maquila y una empresa mercantil: básicamente es la manifestación de voluntad, las cuales son; la oferta que consiste en la expresión que hace una de las partes con el objeto de adquirir o tramitar un derecho. La aceptación que es consecuencia directa de la demanda.

La primera de las nombradas constituye un acto unilateral de una de las partes del contrato, pero que en ningún momento pueden tomarse como elemento del mismo. Sino hasta cuando es aceptada. En cuanto a la segunda es una declaración de voluntad por la que el vínculo queda admitido; esta expresión de voluntad puede hacerse en forma expresa y aun tácitamente.

¹⁶. *Ibíd.*, Pág. 11



El contrato es una declaración de voluntad entre una empresa mercantil y una entidad maquiladora por la cual crean, modifican y extinguen obligaciones mercantiles.

A. Contrato compraventa mercantil: es por medio del cual se transfiere la mercadería o cosa mercantil al comprador cuya obligación es pagar un precio. Mediante la constitución de un documento ya sea público o privado, empresa mercantil se obliga entregar cosas muebles o inmuebles y la entidad maquiladora se obliga a hacer efectivo el pago.

Según para Villegas Lara, la compraventa mercantil es: “Un contrato por medio del cual el vendedor transfiere la propiedad de una mercadería o cosa mercantil al comprador, cuya obligación es pagar el precio”.¹⁷

Para poder delimitar y establecer que se entiende como compraventa mercantil, se tiene que tomar en cuenta que todo negocio por muy pequeño que sea, es compraventa mercantil, debido a que es una transferencia de bienes o cosas (mercaderías), entre los sujetos objeto de contrato, cuya realización se cumple o surte sus efectos desde el momento en que el comprador entrega el precio o valor (dinero) a cambio de los bienes o cosas mercantiles objeto del negocio, siempre y

¹⁷. Villegas. **Ob. Cit.** Tomo III. Pág. 33



cuando el objeto o mercadería sea objeto de reventa, pues lleva implícito el ánimo de adquirir un lucro en la reventa de dicha mercadería; ahora bien todas las compras que se efectúan con el ánimo de consumo propio, no se toman como compraventa mercantil.

Los juristas suelen llamarles actos mixtos, porque para unos será contrato mercantil el contrato efectuado, mientras que para otros simplemente sería un contrato civil.

Entre las características que tienen los contratos de compraventa mercantil, se pueden mencionar:

- a. Es consensual: Esto quiere decir que basta con el consentimiento de las partes para que se perfeccione el contrato. A este respecto el artículo 1791 del código Civil, indica que el “El contrato de compraventa queda perfecto entre las partes desde el momento en que conviene en la cosa y en el precio, aunque si la una ni el otro se hayan entregado.”
- b. Es Bilateral: En virtud de que produce obligaciones recíprocas entre las partes contratantes. (Artículos 1791, 1809 y 1825 del código Civil.
- c. Es Oneroso: Por que supone equivalencia de las prestaciones o sea que las partes estipulan provechos y gravámenes recíprocos.



- d. Es traslativo de dominio: Es el sentido de que sirve de título para las transmisiones de propiedad. (Artículo 1790 de código Civil)
- e. Es conmutativo: Lo que indica que las prestaciones son determinadas en su valor en el momento de la perfección del contrato, por lo que son ciertas las utilidades o pérdidas en el momento de su perfección.
- f. Es principal: Toda vez que subsiste por sí mismo, cumplimiento u finalidad económico-social.

Los elementos de la empresa mercantil son:

- a. Personal: Los elementos personales que intervienen en el contrato de compraventa son dos: El vendedor que es quien se obliga a transferir la propiedad de una cosa o derecho, y el comprador que es quien se obliga a pagar el precio. Cada uno de los sujetos del contrato tiene que tener capacidad para contratar.
- b. Real: Los elementos indispensables para que pueda darse el contrato de compraventa, siendo la cosa y el precio.
- c. La Cosa: El tratadista Diego Espín Cánovas (1,975: Pág. 490) define la cosa así: "La cosa ha de reunir los caracteres de toda prestación obligatoria, es decir, la posibilidad, licitud y determinación. Por tanto, cualquier cosa que reúna esos requisitos puede ser sujeto de compraventa"



Por lo que la existencia tiene que ser posible y si el tiempo de celebrarse el contrato se hubiere perdido es su totalidad, el convenio quedará sin efecto. Sin embargo si se hubiere perdido parcialmente, el comprador esta facultado para desistir del contrato o reclamar la parte existente, abandonado su precio proporcional (Artículo 1804 del Código Civil).

El código de Comercio en el Artículo cuatro regula que son cosas mercantiles; siendo los títulos de crédito la empresa mercantil y sus elementos, las patentes de invención y de modelos, las marcas, los nombres, los avisos y anuncios mercantiles.

- d. El precio: es el elemento más característico de la compraventa, consistiendo en la suma de dinero que el comprador se obliga a entregar al vendedor a cambio de la cosa.

- e. Formal: De conformidad con los tipos de contratos mercantiles que se realicen estos varían según la mercadería a enajenar, es decir, que para la realización del negocio jurídico puede variar, toda vez que no existe una fórmula general para la formalización de los mismos.



La compraventa mercantil se puede clasificar especialmente en:

- a. "Compraventa a prueba: Es aquella en la cual el comprador se reserva el derecho de probar la cosa, es decir que es una venta en la que vendedor queda desde luego ligado por el contrato mientras el comprador es libre de llevarlo o no a cabo".¹⁸

Cuando se fija plazo para la prueba, salvo estipulación es de tres días, contados desde que el vendedor las ponga a disposición del comprador. Y si éste no aceptare dentro de dicho término, se tendrá por desistido del contrato (Artículo 1799 del Código Civil).

- b. Compraventa al gusto: Este tipo de compraventa es la que subordina la validez del contrato a que la cosa sea del agrado o del gusto del comprador, y se rige con respecto del plazo para probar la cosa la misma regla de la compraventa descrito anteriormente. La reserva de la prueba se presume en caso de que se trato de cosa que se acostumbre a comprar al gusto y la prueba implica la condición suspensiva de su la cosa fuere sana y de regular calidad.

¹⁸. Banales Baranda, Ramiro. **El derecho y la empresa**, Pág. 103



c. Compraventa a término: Este tipo de compraventa, es aquella en la cual se defiere la entrega de la cosa o el pago del precio, o ambas cosas. En esta clase de compraventa se somete a un plazo la ejecución del contrato, que se subdivide de la forma siguiente:

- A entrega: En esta modalidad se aplaza la obligación de entregar la cosa. El plazo se puede pactar en interés tanto del vendedor como del comprador. Si fuere el caso de que hayan pactado entregas sucesivas, se considerará cada entrega como distinta.

- A crédito: En este tipo de compraventa a término lo que se aplaza es el pago del precio. Se considera que el plazo obedece a intereses sólo del comprador y por ello que esta facultado para renunciarlo. La compraventa al crédito puede ser a plazo fijo, si se estipula un solo plazo para el pago total, o a plazos sucesivos con precio fraccionado en cuyo caso se señala los plazos y el monto de la fracción del precio que en cada uno deberá pagarse.

- Contrato reembolso: Es la compraventa en la cual la entrega de la cosa por el encargado de transportarla solamente se hace en caso se pague simultáneamente el precio.



- d. Compraventa por número peso o medida: Es un caso de compraventa en que la determinación de las cosas objeto del contrato se hace fijando un número un peso o una medida.

- e. Compraventa sobre muestras o calidad conocida en el comercio: Es aquella en la cual para determinar la cosa, en el contrato se hace referencia a un tipo de ella bien conocido en la vida comercial o se emplea una muestra ejemplar que permita identificarla materialmente de todas las demás.

Esta compraventa lleva implícita la condición resolutoria de que las cosas no resulten conforme a las muestras.

- f. Compraventa de cosa futura: Este tipo de compraventa tiene como objeto una cosa que no existe todavía pero que es objetivamente posible, es decir, que puede existir en especie (Artículo 1805 del Código Civil).

- g. Compraventa de plaza a plaza: En esta compraventa el vendedor asume la obligación de remitir o hacer transportar las cosas o mercaderías a la plaza de destino.



Son de las más importantes y debe señalarse que actualmente las operaciones de mayor cuantía son de esta clase, y la característica fundamental de esta compraventa radica en el que transporte incide sobre la relación de compraventa como elemento necesario para la entrega.

Venta Fob: La compraventa Fob. Se distingue por sujetarse en su forma contractual a las expresiones abreviadas que se usan en el comercio internacional. FOB, quiere decir libre a bordo-puerto de embarque convenido; se caracteriza porque el vendedor necesita de la indicación del puerto en el que se entiende la mercadería puesta a bordo, en el de salida o en el destino, es decir, que el vendedor cumple con su obligación de entregar la cosa, al depositarle a bordo del buque u otro vehículo en el cual se ha de ser transportada, en el lugar y tiempo convenido, a partir de ese momento se trasladan los riesgos al comprador.

En este negocio se habla del precio FOB y éste comprende, el valor de la cosa más los gastos impuestos y derechos que causen hasta el momento en que la cosa esté a bordo del medio de transporte, esta modalidad de compraventa la encontramos regulado en el Artículo 697 del Código de Comercio.

Venta Fas: Fas quiere decir libre al costado del barco, puerto de embarque convenido. Este otro tipo de compraventa se caracteriza porque el vendedor cumple



con su obligación al hacer entrega de la mercadería a un costado del buque o vehículo que transportará dicha mercadería y a partir de ese momento los riesgos son transferidos al comprador.

En esta modalidad se incluye el precio, el valor de la cosa, más los gastos, impuestos y derechos que se causen hasta el momento de colocar la mercadería al costado del medio de transporte, el cual lo encontramos regulado en el Artículo 698 del Código de Comercio.

Venta Cif: Las siglas de este tipo de compraventa significan Costos, seguro y flete (Cost, Insurance, Freight), quiere decir que el vendedor cuida por cuenta del comprador, de la expedición de la mercadería y de la formalización del contrato de fletamento y del seguro.

Las obligaciones del vendedor son las siguientes:

- A contratar y pagar el transporte en los términos convenidos y a obtener del portador mediante el pago del flete, el conocimiento de embarque o la carta de porte.
- Tomar y pagar un seguro por el valor total de la cosa objeto del contrato a favor del comprador o de la persona por éste indicada, que cubra los riesgos



convenidos o falta de convenio, los usuales, y a obtener del asegurado la póliza o certificado correspondiente.

- Entregar al comprador o a la persona que éste consigne los documentos anteriormente indicados.

Como se menciona anteriormente, los riesgos son por cuenta del vendedor, mientras no sea entregada la mercadería al porteador. En caso de que el vendedor no contrate el seguro en los términos convenidos o en los que sean usuales, responderá al comprador como hubiere correspondido el asegurador.

Compraventa Cif: Esta sigla significa que en la venta se incluye el precio que se cotiza y el costo y el flete es decir que queda excluido el seguro, a éste tipo de compraventa son aplicadas todas las disposiciones de esta venta CIF.

B. Contrato de suministro: El jurista Joaquín Garrigues, dice que el contrato de suministro puede definirse como: "El contrato por el que una empresa (suministrador o proveedor) se obliga mediante un precio unitario a entregar a otra (suministrado) cosas muebles en época y cantidad fijada en el contrato o determinados por el acreedor de acuerdo con sus necesidades."



Para el licenciado René Arturo Villegas Lara el contrato de suministro es: “ el cual, una parte llamada su ministrante, se obliga mediante un precio, a realizar a favor de otra, llamando suministrado, una serie de prestaciones periódicas y continuas de cosas mercantiles o servicios”.

El Código de Comercio en el Artículo 707 regula el contrato de suministro así: “Por el contrato de suministro, una parte se obliga mediante un precio, a realizar a favor de otra prestaciones periódicas o continuadas de cosas muebles o servicios”.

Entonces el contrato por el cual una persona llamada suministrante en este caso sería la empresa mercantil nacional le presta servicios periódicos a otra persona llamada suministrados óseos la entidad maquiladora a cambio de una remuneración periódica.

Características del contrato de suministro

- a. Es consensual: Porque basta con el consentimiento de las partes para que se perfeccione el contrato.
- b. Es bilateral: Porque produce obligaciones recíprocas.
- c. Es principal: Porque subsiste por sí mismo.



- d. Es aleatorio: Porque ambas partes se obligan mutuamente a dar o hacer alguna cosa en equivalencia de lo que la otra parte a de dar o hacer para el caso de un acontecimiento incierto.
- e. Es de tracto sucesivo: Porque la prestación del servicio o de la mercadería no ser hace en una sola entrega, sino en forma periódica continuada.

Elementos del contrato de suministro:

- a. Personales: Como en la mayor parte de contratos son dos sujetos los que intervienen, en el presente caso son: El suministrante, que es quien presta los bienes o servicios, y el suministrado, que es quien recibe el servicio o la mercadería a cambio de pagar un precio.
- b. Reales: Pueden ser cosas muebles o servicios de cualquier tipo que se presten.
- c. Formales. En este tipo de contrato, es difícil poder establecer la forma en que el negocio quedará plasmado, dependiendo del negocio a realizarse, es decir, que se puede hacer constar por medio de escritura pública, documento privado, por facturas y formularios.

Por lo tanto, en la constitución de negocios jurídicos entre una empresa mercantil nacional y una entidad maquiladora constituida en nuestro país también se pueden celebrar por medio de documentos formales pero no solemnes siendo estos títulos de crédito que se caracterizan por gozar de literalidad y autonomía al momento de su creación.



A. factura cambiaria: El Artículo 591 del Código de Comercio de Guatemala establece: “La factura cambiaria, es el título de crédito que en la compraventa de mercaderías el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador y que incorpora un derecho de crédito sobre la totalidad o la parte insoluta de la compraventa”.

El comprador estará obligado a devolver al vendedor, debidamente aceptada, la factura cambiaria original en las condiciones de este capítulo. No se podrá librar factura cambiaria que no corresponda a una venta efectiva de mercaderías entregadas, real o simbólicamente.

Es un título de crédito por medio del cual se hace representar mercadería, antes de cambiarla se da una compraventa que hace constar una obligación entre empresa (proveedora) y empresa maquiladora (deudora).

B. Carta de porte o conocimiento de embarque: El Artículo 588 del Código de Comercio de Guatemala establece: “Los porteadores o fletantes, que exploten rutas de transporte permanente, bajo concesión autorización o permiso estatal, podrán expedir a los cargadores cartas de porte o conocimiento de embarque, que tendrán el carácter de títulos representativos de las mercaderías objeto de transporte”. El conocimiento de embarque servirá para amparar mercaderías transportadas por vía



marítima. La carta de porte servirá para amparar mercaderías transportadas por la vía aérea o terrestre.”

Es un título de crédito que representa mercadería, que esta siendo transportada por la empresa (proveedora), por la vía terrestre, marítima o aérea, que incorpora el derecho de reclamar las mercaderías representadas cuando estas llegan a su destino, obligando a la compañía naviera o aérea emisora a entregarlas o en caso contrario devolver el valor de las mismas.

Para la existencia de la seguridad en los negocios jurídicos que se celebran entre las entidades maquileras y las empresas nacionales debe existir garantías fehacientes como la constitución de una fianza a favor de dichas empresas antes de establecer concretamente el tema central de la investigación se desarrollaran aspectos precedentes sobre lo que constituye una fianza.

3.1. La fianza

Debido a la imperiosa necesidad del acreedor de evitar que el deudor pueda enajenar, gravar y eludir su patrimonio o acrecentar su pasivo por medios fraudulentos, con el consiguiente perjuicio para él, han sido creados diversos medios de defensa y protección, los cuales aunque reciben muy diversas denominaciones,



“la mayoría de los autores coinciden en llamarlos Seguridades o Garantías porque como se desprende de su nombre, tienden a proteger y conservar sus derechos.”¹⁹

Dentro de los contratos de garantía o seguridades, encontramos dos tipos, aunque con muchas semejanzas en su aplicación efectiva, presentan marcadas diferencias, siendo éstos, personales y reales.

Antiguamente el sujeto pasivo de la obligación o sea el deudor, respondía del cumplimiento del mismo con su persona y hasta con su propia vida, porque el sujeto activo o sea el acreedor; podía disponer de él en forma absoluta, ya sea el tomándolo como esclavo o como garantía la persona misma ó sea al deudor.

“La garantía como lo es la fianza puede decirse que su origen procede de la misma condición del hombre, natural incapaz de bastarse por si mismo, una de las formas de ayuda social es facilitarle la relaciones sociales que unen los vínculos a que a él lo ligan y así en nuestros días lo llamamos la simple presentación de una persona que es una garantía.”²⁰

¹⁹ Raymundo M. Salvat. Tratado de Derecho Civil Argentino. **Fuentes de las Obligaciones.**
Pág. 271

²⁰ Francisco Lozano Noriega. **Cuarto Curso de Derecho Civil. Contratos** .Pág. 379



La forma más usual de fianza era la primitiva en lo cual se denominaba el rehén por el cual o se sustituía un prisionero por otro o por varios, para responder de la libertad transitoria de este lo que se perfecciono más adelante a influjo del cristianismo con los rescates personales.

Es de suma importancia hacer notar el gran impulsor de estas garantías fue el comercio ya que el hombre veía la necesidad de protegerse contra el incumplimiento de ciertas obligaciones derivadas de las transacciones comerciales. Era necesario que una persona respondiera ante el acreedor en caso de que el fiado no lo hiciera.

Es pues, la garantía personal mas antigua de crédito siendo conocida por tanto desde tiempos remotos, la institución que se comenta que aunque con diferente nombre: caución, rehén, fianza, todos sus aspectos al influjo del comercio se ven reflejada por la importancia que se le dio en el derecho romano como fianza personal.

El origen de la fianza se remonta a las antiguas instituciones de Grecia y se perfecciono en roma, en donde se conocieron los contratos de garantía y entre ellos los personales, la fianza desempeño un papel preponderante en el derecho romano como medio de garantizar deudas ajenas con el propio crédito, que como afirman



Colín y Capitán las tradiciones de la antigua solidaridad de la familia y de la gens no se habían perdido todavía.²¹.

Tres formas sucesivas adoptó la fianza: la Sponsio, la Fideipromesio y la Fidejussio. El Primitivo fiador escribe Sohm es un rehén: queda obligado con su cuerpo en garantía del deudor. En principio los fiadores responden de la totalidad de la deuda In Solidum, hasta que Justiniano y Adriano les conceden los beneficios de excusión y de división.

Posteriormente Justiniano exigió para la validez de la fianza entre otros requisitos que se constituyera en escritura pública suscrita por tres testigos sin lo cual era nulo ipso jure.

3.2. Definición de Garantía

Se llaman contratos de garantía los que están destinados a proteger a los acreedores contra la insolvencia de sus deudores. La Insolvencia es el estado de un deudor cuyo pasivo es superior al activo.

²¹. Colín y Capitan, Citados por Ignacio de Caso y Francisco Cervera y Jimenéz Alfaro. **Diccionario de derecho privado**. Pág 1197.



Peligros que amenazan a los acreedores:

Sabemos ya que el efecto de la obligación es dar como garantía, al acreedor, el patrimonio de su deudor, empero puede comprometer esta garantía en cuatro formas diferentes:

- Por su negligencia: Puede dejar perder derechos que le pertenezcan por ejemplo, permitiendo que se consume la prescripción concediendo a los acreedores la acción de subrogación o acción oblicua, que les permite ejercer su derecho en lugar del deudor y salvar así su garantía.
- Mediante un fraude: Puede hacerse desaparecer fraudulentamente todo o parte de su activo, ya sea todos sus bienes a nombre de un tercero, o enajenándolos mediante donaciones o ventas. También la ley ha previsto este caso concediendo a los acreedores la acción pauliana.
- Mediante enajenaciones por fraudulentas.
- Contrayendo nuevas deudas.

Contra estos dos últimos la ley no dicta ninguna medida, la conducta del deudor es en ambos casos. Cuando la disipación de los bienes está exenta de fraude, las enajenaciones realizadas al deudor son válidas; no puede ejercerse la acción pauliana. El acto es, por tanto, oponible al acreedor.

Este peligro es tan grave que se da frecuentemente en la práctica hay más deudores que llegan a la insolvencia por el aumento desmesurado de pasivo que por la dilapidación o extinción de su activo.

Garantía Personal y Real: A veces el acreedor tiene garantizado el pago por otra persona que se obliga con él a pagarle en lugar del deudor, si éste no lo hace por sí mismo; otras veces tiene garantizado el pago con los bienes del deudor afectado, ya sea en su conjunto o aisladamente, a su seguridad particular y con exclusión de los demás acreedores.

En el primer caso se dice que el acreedor tiene una garantía personal, en el segundo, que tiene una garantía real.

Personal: El sistema de las garantías personales es el más antiguo que se conoce. Es el que practicaban los antiguos romanos y los pueblos bárbaros. Estuvo naturalmente en uso en las poblaciones pobres, en las que los deudores difícilmente pueden ofrecer garantías reales a sus acreedores.

Sin embargo, en el derecho mercantil, las garantías personales han conservado una gran importancia a causa del rigor del procedimiento de ejecución contra el deudor



fallido. Esta importancia ha aumentado todavía mas a partir de la creación de las grandes sociedades mercantiles, que tienen por objeto operaciones mercantiles entre empresas nacionales y empresas maquiladoras internacionales.

Una obligación de esta sociedad tiene para el acreedor el valor de una garantía de primer orden y frecuentemente se recurre a ella, con el nombre de fianza.²²

Real: Desde que se abandono el sistema de las enajenaciones fiduciarias, las garantías reales se han reducido a dos: La prenda y la hipoteca.

Efecto de estas dos garantías es que los sistemas, el acreedor, provisto de la garantía, ya no tiene que temer el efecto de las enajenaciones realizadas por su deudor, ya sea que posea y detente la cosa (acreedor prendario o que tenga el derecho de perseguirla, es decir de embargarla cuando se encuentre en poder de terceros según el caso.²³

²². Planiol Marcel. **Derecho civil**. Pág. 1108.

²³. **Ibíd.** Pág. 1109.

3.3. Definición, clasificación y extinción de la fianza

La fianza: es un contrato por el cual, dado un acreedor y un deudor, un tercero llamando fiador, se compromete con el acreedor a cumplir la obligación si el deudor no la cumple por sí mismo.

Características de la fianza

- La fianza es unilateral: Sólo el fiador se obliga a favor del acreedor, quien nada le proporciona a cambio.
- Por consiguiente, la fianza es gratuita. Pero a veces el fiador no acepta obligarse sino mediante una suma más o menos importante, pagada por el acreedor. El contrato se semeja entonces al seguro; el fiador garantiza al acreedor contra un riesgo de insolvencia del deudor, y la suma que se le paga es una verdadera prima. La convención es válida, pero cambia de naturaleza.
- Es esto lo que ocurre en materia mercantil con una especie de comisionistas, llamados en francés *commisaires du croire*.
- Es un contrato accesorio: Solo se entiende por la existencia de una obligación principal que garantiza el fiador.
- Es consensual: Respecto a su forma y prueba, la fianza está regida por el derecho común, siendo unilateral.



- Debe ser expresa: Artículo 2101.- del Código Civil decreto 106, debe constar por escrito para su validez, la ley no admite la fianza tácita.²⁴

Fianza se deriva del latín *Fio, as, are*, cuyo significado se traduce claramente en fiar esta palabra tiene diferentes acepciones tanto en el aspecto jurídico como usual y es así como lo encontramos en lo siguiente:²⁵

- El aseguramiento que proporciona una persona determinada, ante la administración pública para el ejercicio del cargo que se ha nombrado, es este podríamos decir, un concepto administrativo financiero.
- Es fianza el depósito de valores que efectúa el administrador de determinados bienes que no le son propios, siendo así que nuestra legislación civil la exige a las personas que velan por el manejo de bienes de un menor, ausente o incapaz.
- Así también se le denomina al tipo de garantía que en las empresas privadas se exige a las personas que dentro de ellas manejan fondos o que por la jerarquía de los cargos puedan tener responsabilidad en la administración de ella.
- Se dice del aseguramiento prestado por empresas cuyo propósito es precisamente el de garantizar mediante el pago de una prima la actitud del afianzado.

²⁴ Planiol, Marcel. **Tratado elemental de derecho civil.** Pág. 22

²⁵ **Ibíd.** Pág. 24



La fianza en su acepción técnica como contrato consensual y accesorio, es una garantía convencional de pago de una obligación otorgada por una persona natural o jurídica que se denomina fiador a favor del acreedor llamado beneficiario en caso de que el fiador no cumpla con sus obligaciones.

Entonces la fianza es contrato accesorio, no puede tener objeto distinto o más extenso que el de la obligación principal. Además no puede establecerse bajo condiciones más onerosas, pero puede ir acompañada de garantías (prenda o hipotecas), que le sean propias, y que no sea apliquen a la obligación principal.

Por ultimo no menos evidente es que el fiador puede obligarse por una suma menor, o en condiciones menos onerosas que el obligado principal; el fiador no esta obligado más allá de lo que haya prometido.

La fianza dada en términos indefinidos se extiende a todas las obligaciones incluso a las accesorias. El Artículo 2100 del Código Civil Decreto-Ley 106 establece: "Por el contrato de fianza una persona se compromete a responder por las obligaciones de otra".

Distinción entre fianza y otras convenciones:

Debe evitarse confundir la fianza con las convenciones siguientes:

- La novación: Quien se obliga por novación sustituye al antiguo deudor quien queda liberado, en tanto que la fianza coexiste junto a la deuda principal.
- La convención de porte-fort, que origina una obligación principal. El porte-fort se parece al fiador, en que no está obligado sino cuando el tercero no paga al acreedor; pero jamás deviene deudor accesorio de otra persona.

La fianza se puede clasificar de la siguiente manera:

I. por su origen:

Convencional: Es el contrato de fianza liso y llano, según dice: Colín y Capitán, la fianza tiene su origen en la inmensa mayoría de los casos, en una convención libremente pactada entre las partes diciéndose entonces que la fianza es voluntaria o convencional.²⁶

Legal: Muchos autores principalmente los más modernos le denominan también fianzas no contractuales y se dice que tiene ese carácter las ordenadas en testamento, las establecidas por mandato de la ley y en general, las originadas por causas independientes de la voluntad.

²⁶ . Colín y Capitán. **Ob. Cit.** Pág. 25



A todas estas clases de fianzas le son de aplicación los principios del contrato de fianza en cuanto lo permita su especial naturaleza.

La fianza legal requiere para su existencia de una disposición expresa y especial que la constituya como medida de garantía que se establece que no será ejecutada tal providencia si el interesado no presta garantía suficiente la cual, en la mayoría de las veces existe en fianza prestada por empresa especialmente dedicado a ello.

Judicial: Es aquella a que condena el juez o un tribunal para fines eminentemente procedimentales, la cual es emanada fundamentalmente de la voluntad del órgano jurisdiccional.

II. Por su legislación:

Fianza Civil, se da cuando los actos realizados por los contratantes y el fiador son aislados en la mayoría de las veces y no constituyen su ocupación habitual u ordinaria, se otorga generalmente en un acto de favor al tercero que la solicita y no con propósito de lucro.

La fianza mercantil es la prestación de una caución económica prestada por una persona, y garantizada por una institución financiera debidamente autorizada, deberá inscribirse obligatoriamente en el Registro Mercantil.



Los elementos concurrentes de la fianza mercantil son:

- Que sean otorgadas por afianzadoras, autorizadas de conformidad con la ley.
- Que se haga constar en una póliza y a falta de ella se probara por la confesión de la afianzadora, o por cualquier otro medio, si hubiere un principio de prueba por escrito.
- Que tenga por objeto asegurar una acto mercantil
- Que sea a titulo oneroso

La fianza mercantil tiene su fundamento principalmente en que debe su origen al propósito de que sus fundadores desean practicar un negocio por medio del cual llegan a obtener un lucro.

Las ventajas de la fianza mercantil se establecen como:

- su propósito fundamental, es responder a las obligaciones de las personas que requieren de sus servicios.
- Dada su naturaleza especial y que esta íntimamente relacionada con el interés público, el Estado ejerce sobre ella un control sumamente estricto y riguroso.
- La persona que necesita otorgar fianza, fácilmente encuentra en esta empresa la garantía requerida sin necesidad de solicitar favor a otras personas, limitándose a pagar la prima.



- Las mismas empresas con el objeto de mantener su crédito velan por el cumplimiento estricto y oportuno de sus obligaciones.
- Mantiene en forma permanente las cantidades de dinero y valores necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Otorgan mayores facilidades para que al momento de su reclamación, se vean satisfechas sus pretensiones.

La administrativa: Es la que se constituye con el objeto de asegurar las consecuencias que pudieran derribarse del desempeño de determinados cargos, principalmente los que conlleven el manejo de fondos, o de la ejecución de obras y servicios públicos asegurándose así el exacto y debido cumplimiento de la obligación contraída.

III. Por su extinción

Definida o Limitada: Cuando el propósito del fiador es el de garantizar el todo o parte de la obligación principal, nos encontramos ante la fianza definida, esto es que de antemano se ha trazado el límite hasta el cual abarcará la responsabilidad.

Indefinida o Ilimitada: Al constituirse en garante de una persona no se determina concretamente cuál será la obligación afectada. Que se establezca de antemano las



posibles consecuencias que en el transcurso del tiempo o debido a la concurrencia de factores no previsto, pueda tener el contrato, nos encontramos entonces ante una fianza indefinida, puesto que la obligación del fiador abarcara todas las que provengan de dicho contrato, con lo cual el acreedor tiene la posibilidad de que la fianza garantice estas consecuencias.

IV. Por la obligación que garantiza.

Fianza Simple: Es la más común de todas, garantizando una obligación principal que es lo mas usual en nuestro tipo de contrato y de donde depende su accesoriedad. Los efectos de la fianza simple se limitan a dar garantía de una obligación primaria, principal e independiente de la cual a obtenido su nacimiento a la vida jurídica y ha sido posible manifestarse en el ámbito de la legalidad estando subordinada a ella.

Fianza Doble: El propósito de la fianza doble es el de servir de garante a otra obligación accesoria a esta fianza se le conoce como contra fianza, característica importante ya que hace valer una acción contra un cofiador.



V. Por la retribución.

Fianza gratuita: Es por medio de la cual una persona actúa en mero acto de beneficencia sin que esta reciba ningún aporte, recuperando a lo sumo, lo que ha dado actuando como donandi-cause.

Fianza Onerosa: Es la contraposición de la gratuita ya que si esta es otorgada en calidad de favor la onerosa esta condicionada a una retribución en la que se otorga el derecho para cobrar por constituirse fiador.

Es importante dejar constancia de que esta figura lo constituye la llamada fianza mercantil que es otorgada por las afianzadoras mediante el pago de una prima o remuneración periódica que deberá pagar el fiador.

VI. Por su naturaleza.

Fianza común: Esta es la fianza convencional definida o delimitada, por lo que anteriormente se mencionaron, en cada una de sus modalidades.

Fianza Solidaria: Es aquella en que los sujetos concurren en común, o sea que cada uno de los obligados puede ser compelido a la prestación de la obligación en forma absoluta, sin que sea susceptible de dividirse en tanta partes como obligados haya.



Es así que la fianza solidaria se establece como aquella en la que el acreedor podrá dirigirse al fiador para obtener la prestación a que se a comprometido el deudor sin que previamente se haya emplazado a este, puesto que la solidaridad les ha proporcionado a ambos la misma categoría en cuanto al cumplimiento del compromiso sin que se pueda alegar los beneficios característicos de este contrato.²⁷

La extinción de la fianza se da por hechos propios del acreedor ya no es posible que aquel se subroge en los derechos y garantías de este. El acreedor está, obligado a conservar sus garantías para transmitir las al fiador, el día en que éste le pague pues el fiador cuenta con ellas para obtener su vez el pago.

La obligación del fiador puede extinguirse de dos maneras diferentes:

- Por la vía de consecuencia,
- Por la vía principal, ya que el deudor principal queda obligado en tanto que el fiador es liberado.

Por la vía de consecuencia: Cuando la obligación principal se extingue, la deuda principal es efecto de su carácter accesorio.

²⁷ . Planiol. **Ob. Cit.** Pág. 38



Por la vía principal: Ya que el deudor principal queda obligado en tanto que el fiador es liberado. Por esto supone que el acreedor ataca primeramente al deudor. Si demanda al fiador y éste le opone la compensación a que tiene derecho, se considerará que el acreedor ha sido pagado: habiendo entonces producido la compensación todo su efecto, podrá en lo adelante serle opuesta por el deudor principal al igual que un pago efectivo. Solo queda ya un punto que reglamentar en este caso: la acción del fiador contra el deudor.

3.4. Obligaciones que pueden ser afianzadas

Usuales: La fianza puede aplicarse a toda obligación, cualquiera que sea su objeto, pero, de hecho, sobre todo para garantizar el pago de las deudas de dinero. Respecto a las obligaciones de caer el fiador garantiza los daños y perjuicios que pueda deber el deudor, en caso de incumplimiento.

Deudas futuras: No es necesario que la deuda por afianzar exista desde luego. Así como puede prometerse cosas futuras, puede caucionarse una deuda futura. En sentido estricto, la fianza existirá cuando surja la obligación principal; pero mientras tanto, el fiador está obligado y no puede retirar su promesa; cuando la deuda nazca, se contratará obligado en su carácter de fiador.

anulables: Para estas es necesario una distinción:



- Si la causa de nulidad es la incapacidad del obligado, la anulación de la obligación principal no produce la extinción de la fianza. Sin embargo se puede afianzar una obligación aunque pueda ser anulada por una excepción meramente personal.

- Si la causa de la nulidad es un vicio de consentimiento, ya no es igual la solución, y la excepción cesa de ser personal al obligado principal; el fiador se aprovecha de ella al mismo tiempo que él. Artículo 2103 Código Civil Decreto 106.

Condiciones exigidas de los fiadores:

- Domicilio: El fiador debe residir en la jurisdicción donde se llevara a cabo el contrato a fin que no se vea forzado el acreedor a perseguirlo en un lugar alejado, lo que le seria oneroso, y además, para permitir que vigile su solvencia.
- Es necesario ser capaz de obligarse válidamente.
- El fiador debe tener bienes suficientes para responder de la obligación. La condición esencial de un fiador es su posibilidad de pagar.
- En materia mercantil, porque frecuentemente los comerciantes son muy ricos, pero no obstante no poseen inmuebles.

Fiadores que dejan de reunir las condiciones legales: Cuando un fiador que presentaba las condiciones requeridas al otorgarse la fianza cesa de ser solvente.



Relación entre fiador y acreedor: Carácter puro y simple de la obligación del fiador puede demandarse el pago al fiador antes que al deudor, esto debe entenderse respecto al pago y no por lo que hace al cercho de exigirlo.

Relación entre fiador y deudor principal: Ya obligado el fiador por otra persona, necesariamente tiene una acción contra el deudor principal. En principio esta acción sólo se le concede después de que ha pagado; excepcionalmente puede existir antes de todo pago.

Acción personal del Fiador: Artículo 2114 Código Civil Decreto-Ley 106, el fiador que paga o cumple la obligación del deudor en todo o en parte, tiene derecho a que este le reembolse la totalidad de lo pagado.

El fiador no debe obtener ganancias pero tampoco debe perder nada, se le debe reembolsar:

- Suma a la que ascendía la deuda pagada.
- Intereses, de lo que haya pagado
- Gastos en lo que haya incurrido el fiador para contestar la demanda
- Daños y Perjuicios, tradicionalmente es el principio según el cual el fiador debe ser totalmente indemnizado, por tanto aunque se trata de sumas de dinero, tiene



derecho, además de los intereses legales, a la reparación de todos los daños que haya podido sufrir.

Requisitos para constituir una fianza.

- La fianza debe consignarse en Escritura Publica.
- Se debe presentar un escrito firmado por el interesado o por Notario, en el que se adjunte la fotocopia legalizada del testimonio de la Escritura publica, donde se consigna la obligación descrita en la Fianza se adjunta una copia de la fianza la cual debe ser legalizada por Notario.
- Adjuntar comprobante del pago por derecho de inscripción.
- Con los documentos mencionados se presenta al registro Mercantil el expediente formando; esta operación a veces es considerada de suma urgencia por el hecho de que existe una persona limitada en su libertad personal, el expediente de inmediato se traslada al operado encargado para que proceda a la inscripción de la fianza.
- Una vez inscrita la Fianza, se razona el testimonio original de la escritura Pública ya referida y se entrega al interesado para que con dicho documento continúe el trámite correspondiente.



CAPÍTULO IV

4. Análisis convencional de las maquilas con las empresas.

A través de la historia y el tiempo por atraer la inversión de capitales extranjeros, bajo la figura de maquila, forman parte del esfuerzo general entre regiones de países, acelerando cambios en el comercio externo y el tratamiento del capital extranjero. Los gobiernos ofrecen a las empresas privilegios económicos, no pagando impuestos, pueden sacar el dinero del país fácilmente y además el gobierno mantiene una estructura de empresas de servicios para las propias maquiladoras.

El sector empresarial, es un actor clave para el desarrollo sostenible de un país, como creador de inversiones, fuente de financiamiento, motor de competitividad y desarrollo de talento humano, generando riqueza, crecimiento y oportunidades.

La industria de maquila en Guatemala, ha tenido un gran impacto en la economía, principalmente en cuanto, al intercambio tecnológico y el ingreso de divisas. Pero además entraña aspectos negativos con la mala práctica de la aplicación en el uso de leyes internas que regulan sobre las empresas maquiladoras quedando desprotegidas las micro - empresas nacionales en sus activos.



Los aspectos negativos, son a causa del cierre de operaciones de las entidades maquiladoras, cuando estas son declaradas en quiebra, por una administración sin competencia, provocando efectos transformadores en la actividad comercial de las empresas nacionales.

La quiebra en sentido legal se presenta cuando la empresa no puede pagar sus cuentas o no puede cumplir con sus obligaciones que adquiere con las empresas nacionales dando el inicio de la muerte legal de las empresas maquiladoras cuando sobrepasan los activos de esta.

Otro de los aspectos negativos de los negocios jurídicos que existen entre las maquiladoras y las empresas nacionales, es cuando existe una reorganización en su estructura funcional cambiando le su denominación social, domicilio fiscal, generalmente sería preferible los arreglos voluntarios entre las maquiladoras y las empresas nacionales, permitiendo la efectiva funcionalidad de los activos.

Sin embargo, qué tan responsables son las empresas guatemaltecas ante su rol social, para implementar medios de fiscalización al momento de entablar sus negociaciones comerciales con dichos entes.



Los empresarios guatemaltecos, deben realizar un mayor esfuerzo por aplicar las leyes para mejorar la imagen cambiando la percepción que guardan sobre sus empresas.

La desaparición de las empresas maquileras provoca el fenómeno cada vez más frecuente de perjudicar a las empresas mercantiles nacionales en su patrimonio y capitalización.

Los gobiernos de los países desarrollados para proteger su industria- parecen haber llegado al momento en que las mismas maquiladoras están dispuestas a su eliminación, para reducir barreras que les impiden moverse libremente a través de los países proveedores obteniendo ventajas.

4.1. Aspectos esenciales en la Ley de Maquilas

Luego de evaluar la Ley objeto de este estudio, se pueden destacar los siguientes aspectos:

a) La Ley tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías con destino a países fuera del área



centroamericana, así como regular el funcionamiento de la actividad exportadora de maquila.

b) Gozarán de los beneficios de la presente Ley, aquellas empresas en cuya actividad utilicen mercancías nacionales y/o extranjeras, que dentro de su proceso productivo sean identificables así como los subproductos, mermas y desechos resultantes de dicho proceso.

c) De conformidad con esta Ley, las empresas podrán calificarse como:

- I. Maquiladora bajo régimen de Admisión Temporal: aquella orientada a la producción y/o ensamble de bienes, que en términos de valor monetario contengan como mínimo el cincuenta y uno (51%) por ciento de mercancías extranjeras, destinadas a ser reexportadas a países fuera del área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria, o a través de almacenes generales de depósito autorizados como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para ese tipo de operaciones.

- II. Exportadora bajo régimen de Admisión Temporal: aquella orientada a la producción de bienes que se destinen a la exportación fuera del área



centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas mediante fianza, garantía es específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria, o a través de almacenes generales de depósito autorizados como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para ese tipo de operaciones.

Beneficios (Artículo 12):

- Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas que se dediquen a la actividad exportadora o de maquila bajo el régimen de Admisión temporal, gozarán de los beneficios siguientes:

- Suspensión temporal de derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA- sobre las materias primas, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un año contando a partir de la fecha de aceptación de la, póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.



- Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA- sobre los muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción, hasta por el plazo de un año, contando a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva.
- Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.
- Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, que se obtengan o provengan exclusivamente de la exoneración de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área centroamericana. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir del primer ejercicios de imposición, inmediato siguiente al de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.
- Para los efectos de aplicar la referida exoneración los contribuyentes de beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas fuera del territorio centroamericano y los costos y gastos imputables a las mismas respectivamente, o en su efecto, el sistema de costos unitarios de operación.



- Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operan en Guatemala y exportan mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila no gozarán de la exoneración del impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.

- Suspensión temporal de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerios de Economía, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

- Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificado en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.

- Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.



III. Exportadora bajo el régimen de Devolución de Derechos: orientada a la producción y/o ensamble de bienes, que se destinen a la exportación o reexportación a países fuera del área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco mediante la constitución de depósito en efectivo, la permanencia de las mercancías intermedias temporalmente.

Beneficios (Artículo 13):

- Las exportadoras adscritas a este régimen, gozarán del reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado - IVA-, que hayan pagado en depósito para garantizar la internación de las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas utilizadas en la producción o ensamble de las mercancías exportadas. El plazo para solicitar el reembolso será de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Además gozarán de los beneficios siguientes:

- Exoneración total de Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área centroamericana. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir del primer ejercicio de imposición inmediato siguiente al de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.



- Para los efectos de aplicar la referida exoneración, los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas fuera del área centroamericana y los costos y gastos imputables a las mismas, o en su efecto, el sistema de costos unitarios de operación.

- Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operan en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila, no gozarán de la exoneración del Impuesto sobre la Renta, si en su país de origen se otorga crédito por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.

- Exoneración de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exoneración.

IV. Exportadora bajo el régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria: aquella orientada a la producción de mercancías que han tenido como destino de venta a empresas exportadoras, quienes las integraron, incorporaron o agregaron a mercancías previamente exportadas fuera del área centroamericana.



Beneficios (Artículo 14):

- Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo de esta ley que hayan utilizado como insumos mercancías por las cuales se pagaron los correspondientes Derechos Arancelarios e Impuestos a la Importación y que fabricaron con tales insumos, bienes exportados por terceros, gozarán de franquicia por el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación pagados.

 - Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases y etiquetas que estén directamente relacionados con su proceso de producción.

 - El plazo para efectuar las citadas importaciones con franquicia al amparo de este Régimen será de un año, contado a partir de la fecha de emisión de la franquicia correspondiente.
- V. Exportadora bajo el régimen de Componente Agregado Nacional Total: aquella orientada a la producción o ensamble de bienes que se destinen a la exportación a países fuera del área centroamericana, y que utilicen en su totalidad mercancías nacionales o nacionalizadas.



Beneficios (Artículo15):

- Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificado en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.

- Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área centroamericana. Tal exoneración se otorgará por un periodo de diez (10) años, contados a partir del ejercicio de imposición inmediato siguiente al de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

Para los efectos de aplicar la referida exoneración los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas fuera del área centroamericana y los costos imputables a las mismas o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.



Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operan en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila, no gozarán de la exoneración del Impuesto sobre la Renta, si en su país de origen se otorga crédito por el Impuesto sobre la Renta que se pague en Guatemala.

- Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios.

4.2. Procedimiento para calificar una empresa amparada por la Ley de maquilas.

- a. Para poder calificar una empresa al amparo de la presente Ley y gozar de los beneficios que otorga, los interesados deberán presentar solicitud a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, acompañado de un estudio económico firmado por Economista o Ingeniero Industrial colegiado activo, que cumpla con los requisitos e información indicados en los instructivos que proporcione dicha dependencia.
- b. Presentada la solicitud de calificación, la Dirección de Política Industrial dictaminará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la misma.



- c. El Ministerio de Economía con base en el dictamen, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la calificación solicitada, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha del dictamen.
- d. Las empresas de conformidad con esa Ley, podrán solicitar la modificación de la resolución respectiva, fundamentando su solicitud con los motivos que la justifiquen.
- e. Después de presentada la solicitud de calificación en los Regímenes de Admisión Temporal de Devolución de Derechos o de Componentes Agregado Nacional Total y antes que se emita la resolución respectiva, podrán permitirse el ingreso de mercancías requeridas, siempre que se garantice el monto de los derechos arancelarios, impuesto a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA - a través de fianza o pago efectivo en depósito. Si la calificación fuese denegada, el pago en depósito pasará a la Cuenta Fondo Común Gobierno de Guatemala o la fianza se hará efectiva a favor del Estado.
- f. Si la Dirección de Política Industrial solicitara alguna información adicional respecto a una solicitud planeada y no obtuviese respuesta o si dejara de gestionar en el trámite de la solicitud por el plazo de sesenta (60) días se tendrá por abandonada la misma y se mantendrá que se archive la acusación.
- g. El interesado podrá solicitar la cancelación de los beneficios otorgados en la resolución de calificación respectiva a la Dirección de Política Industrial del



Ministerio de Economía, quien notificará inmediatamente sobre la misma a la Dirección General de Aduanas.

Garantías y Obligaciones

- a. La totalidad de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al valor Agregado -IVA-, de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional, se garantizará ante el fisco de la manera siguiente:
- Bajo el Régimen de Admisión Temporal mediante constitución de fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria o a través, de almacenes fiscales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales, y que constituyan fianza específica para ese tipo de operaciones.
 - Bajo el Régimen de Devolución de Derechos mediante la constitución de depósito en efectivo.
- b. Las empresas calificadas como exportadoras bajo el Régimen de Admisión temporal y de Devolución de Derechos, deberán cumplir con lo siguiente:



- Iniciar la producción de los bienes para su actividad exportadora o de maquila, en el término que señale la resolución de calificación respectiva, o en su caso, dentro de la prórroga que se le conceda.

- Proporcionar dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, una declaración jurada a la Dirección General de Aduanas y copia sellada por ésta, con fotocopia simple de las pólizas de importación y exportación respectivas a la Dirección de Política Industrial, en la que se hará constar la cuenta correspondiente de mercancías bajo el régimen de esta Ley, tal como lo especifica el reglamento correspondiente.

- Llevar registros contables y un sistema de inventario perpetuo, de las mercancías ingresadas temporalmente y la cantidad de las mismas utilizadas en las mercancías que se exporten o reexporten.

- Proporcionar a la Dirección de Política Industrial y a la Dirección General de Aduanas la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos exportables, así como para determinar las mermas, subproductos y deshechos resultantes del proceso de producción.



➤ Proporcionar cualquier otra información pertinente para la correcta aplicación de la presente Ley, así como las inspecciones que, a juicio de la Dirección de Política Industrial o de la Dirección General de Aduanas, sean necesarias.

c. Las empresas cuya actividad sea calificada como exportadora bajo el Régimen de Reposición de Franquicia Arancelaria, únicamente deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

➤ Proporcionar a la Dirección de Política Industrial y a la Dirección General de Aduanas la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos exportables, así como para determinar las mermas, subproductos y deshechos resultantes del proceso de producción.

➤ Proporcionar cualquier otra información pertinente para la correcta aplicación de la presente Ley, así como las inspecciones que, a juicio de la Dirección de Política Industrial o de la Dirección General de Aduanas, sean necesarias.

d. Las empresas cuya actividad sea calificada bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total, deberán cumplir con presentar fotocopia simple de la póliza de importación de maquinaria, partes, componentes y accesorios dentro de

un plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de la liquidación de la póliza respectiva.

Prohibiciones y Sanciones

- a. Se prohíbe a las empresas, calificadas como exportadoras o de maquila o bajo el Régimen de Admisión Temporal, enajenar en cualquier forma en el territorio nacional, las mercancías internadas temporalmente, salvo que se paguen los derechos arancelarios e impuestos correspondientes. Se exceptúan las donaciones que se hagan a entidades de beneficencia, las que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Finanzas Públicas.

- b. La maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que se importen al amparo de esta Ley, no podrán ser enajenados ni destinados a un fin distinto de aquel para el cual hubieren sido autorizados, salvo que se cubran los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, que ocasionaron o después de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación y previa autorización de la Dirección de Política Industrial, quien notificará a la Dirección General de Aduanas.

c. La enajenación, a cualquier título de mercancías importadas o admitidas a amparo de esta Ley, o la utilización de las mismas para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el beneficio, se sancionará con multa igual al ciento por ciento (100%) de los impuestos aplicables no pagados sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones que indiquen las leyes aduaneras vigentes. En caso de incumplimientos, el enajenante y el adquiriente serán responsables solidarios del pago de los montos dejados de recibir por el Estado.

d. En caso de destrucción de las mercancías admitidas temporalmente, que no se encuentren dentro de la zona primaria de la jurisdicción aduanera, éstas quedarán sujetas al pago de los derechos y demás impuestos dejados de percibir por el Estado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

e. El Ministerio de Economía revocará la resolución de calificación enviando copia de la revocatoria a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Rentas Internas, en los siguientes casos:

- Cuando la empresa no inicie la producción dentro del plazo establecido en la resolución de calificación o dentro del plazo establecido en la prórroga respectiva.
- Por cierre, disolución o quiebra de la empresa.



- Por el incumplimiento que resulte de las obligaciones contenidas en la resolución de calificación respectiva No obstante, lo establecido en el inciso La Dirección de Política Industrial podrá apercibir por una sola vez a la empresa infractora, enviando copia de dicho apercibimiento a la Dirección General de Aduanas.

4.3. Principales críticas y aspectos negativos del régimen maquilador en Guatemala

Recientemente, la Mesa Global, organización de la sociedad civil que analiza aspectos económicos y sociales en Guatemala, así como otras entidades como la UASP y algunos analistas económicos, han planteado algunas críticas a la legislación vigente acerca de la Industria de Maquila.

En este apartado, se exponen, varios criterios importantes resultantes del análisis de los aspectos negativos planteados por diversas entidades:

- La Ley de Maquilas (Decreto 29-89), limita la eficiencia y eficacia en la recaudación de impuestos erosionando la base tributaria y distorsionando la asignación eficiente de los recursos.
- La Ley de Maquilas provoca pérdidas millonarias al fisco, equivalente a más del 10% de la recaudación fiscal actual y superan el 1% del PIB anual.



- La Ley, se ha convertido en un mecanismo para no tributar, aunque su fin último era atraer inversión extranjera y fomentar la actividad exportadora de textiles.

- Actualmente se encuentran acogidas al régimen de maquilas, cientos de empresas nacionales de reconocida trayectoria en el mercado interno, lo cual implica una competencia desleal, respecto a los empresarios que sí pagan impuestos.

- Guatemala ha sido el país con más incentivos fiscales, de la región y con menos inversión extranjera directa, esto puede explicarse fácilmente si se toma en cuenta el clima de inseguridad y el constante cambio de leyes que atemoriza la inversión extranjera en el país.

- El sistema tributario debe coadyuvar a la eficiencia económica. Para ello debe evitarse, en lo posible, el otorgamiento de privilegios, exenciones y exoneraciones fiscales, que distorsionen la asignación eficiente de recursos (Principio de asignación eficiente de recursos).

- Los constantes pérdidas de activos para las empresas nacionales, acreedoras de servicios varios hacia las entidades maquiladoras esto demuestra la poca fiscalización que ejerce el gobierno sobre éstas.



Por último, aunque existe la prohibición de vender los productos elaborados bajo régimen temporal, basta con dar una vuelta por la 6^a. Avenida de la zona 1 para percatarse que allí, se venden prendas de vestir nuevas en precios cómodos incluso hasta de cinco quetzales, lo que únicamente, es posible si se goza de privilegios como los que tienen las empresas de maquila, dejando así en grandes problemas sin solución a las empresas nacionales.

La ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila es una norma jurídica vigente actual que no cumple con los objetivos básicos eficientes para su aplicación en el desarrollo de la producción industrial que nuestro país necesita y para aumentar la macroeconomía y evitar el subdesarrollo.



4.4. Propuesta de ley a favor de la empresa nacional

Considerando

El Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger a las empresas nacionales en sus actividades económicas capitalistas con entidades maquiladoras extranjeras.

Considerando

Que de conformidad con la ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila, el régimen de Exportación de Componente agregado nacional total se aplica a las empresas nacionales en su proceso productivo de sus mercancías nacionales o nacionalizadas para su contratación con entidades maquiladoras.

Por Tanto

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Acuerda

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO QUE GARANTIZA LA CONSTITUCION DE UNA FIANZA A FAVOR DE
EMPRESAS NACIONALES ACREEDORAS QUE CELEBRAN NEGOCIOS JURÍDICOS
CON EMPRESAS MAQUILADORAS.



Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente reglamento desarrollara todo lo relativo a la constitución de una fianza que garantizara el cumplimiento de las obligaciones, establecidas entre empresas nacionales acreedoras con las entidades maquiladoras extranjeras deudoras constituidas dentro del territorio nacional.

Artículo 2. Constitución de la Fianza. Para constituir una fianza, a favor de las empresas nacionales acreedoras se debe inscribir en el Registro general Mercantil; al momento de constituir una maquila como empresa activa dentro del territorio del país, para cumplir con las obligaciones capitalistas.

Artículo 3. Aplicación. Cuando exista un cierre inadecuado e ilegalmente las empresas acreedoras podrán exigir dicha garantía a su favor para poder cubrir los daños y perjuicios patrimoniales que afecten su capital, aplicando supletoriamente las leyes procesales de carácter civil y mercantil.

Artículo 4. Vigencia y Publicación. El presente Acuerdo empezara a regir treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE





CONCLUSIONES

1. Las empresas mercantiles nacionales se desestabilizan en su capital, quedando en una vía de crisis económica, en su capitalización y patrimonio empresarial por falta de normas jurídicas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que adquieren al momento de realizar negocios jurídicos con el sector maquilador.
2. Las entidades maquiladoras a raíz de la inversión económica que brindan al país , el Estado de Guatemala le otorga facultades benevolentes al momento de transformar su constitución, por lo que esto conlleva a que las empresas nacionales sean perjudicadas en sus inversiones.
3. Los negocios jurídicos, celebrados entre las empresas nacionales y las entidades maquiladoras existe un vacío legal por la falta de legislación amparable; que garantice el cumplimiento de las obligaciones de dichas entidades al momento de iniciar sus relaciones jurídicas.



4. Analizando el actuar de las entidades maquiladoras de acuerdo a su procedimiento cuando cierran operaciones en sus funciones, sin respetar las normas aplicables a la liquidación o declaración de quiebra dejan secuelas en la economía del país.



RECOMENDACIONES

1. Para evitar el desequilibrio económico de la empresa nacional, el Congreso de la Republica, debe crear una norma hacia las entidades maquiladoras que al momento de inscribirla; tenga solvencia de capital para salvaguardar la economía de la micro-empresa en nuestro país.
2. Las empresas nacionales para proteger sus inversiones con negocios celebrados con entidades maquiladoras, a falta de legislación que la ampare la empresa debe de asegurarse jurídicamente mediante documentos legalmente constituidos; por un funcionario público.
3. El Estado de Guatemala, debe de garantizar por medio de una norma jurídica una fianza que cumpla con los objetivos de proteger a las empresas nacionales; cuando estas celebran negocios jurídicos, con las entidades maquiladoras, así evitar el desequilibrio económico en la micro-empresa y del país.



4. El Estado por medio de sus instituciones encargadas de fiscalizar el manejo de la actividad maquilera, debe crear normas jurídicas protectoras que garanticen tanto la inversión extranjera eficiente en nuestro país; como proteger la inversión nacional de nuestras empresas activas internas del país.



BIBLIOGRAFÍA

BANALES BARANDA, Ramiro. **El derecho y la empresa**. Bilbao España. ed.

Deusto, 1967.

DE CASO Y ROMERO, Ignacio y Francisco Cervera y Jiménez Alfaro.

Diccionario de derecho privado. 2t. 3ª. ed.; reimpresión.;

Barcelona, España: Ed. Labor, 1967.

Diccionario de la lengua española.- española. 20ª. ed.; Madrid, España: Ed

Espasa-Calpe, 1984.

GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. 2t.; 8ª. ed.; revisada.;

México: Ed. Porrúa, 1987.

GIULIANI FONRUGE, Carlos. **Derecho financiero**. 3ª. ed.; Buenos aires,

Argentina: Ed. Depalma, 1982.

LOZANO NORIEGA, Francisco. **Cuarto curso de derecho civil contratos**.

1ª. ed.; México: Ed. asociación de notariado Mexicano. 1962.



PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Derecho mercantil**. 4^a. ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa C.A. 1997.

PLANIOL MARCE, Georges Ripert. **Derecho civil clásicos del derecho civil**. V.8; 3^a.ed.; Paris. 1946.

PLANIOL MARCE, Georges Ripert. **Tratado elemental de derecho civil**. 4t.; 2^a. ed.; Distrito Federal, México. 1991.

SALVAT, Raymundo M. **Tratado de derecho civil argentino fuentes de las obligaciones**. 2t.;1^a ed.; Buenos aires, argentina: Ed. la ley. 1946

Secretaria general del consejo nacional de planificación económica

Estudio para la elaboración del plan para el desarrollo de la maquila en Guatemala. Definiendo criterios de selección, ubicación en el territorio nacional y formas para su adecuada explotación. Guatemala: 1992.

SUAREZ SUAREZ, Andrés S.- **Diccionario de economía y administración**. 1^a.ed.; España.- Ed. Mcgraw Hill. 1992.

VILLEGAS Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. 1t.; 6^a ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, USAC. 2004.



VASQUEZ MARTINEZ, Edmundo. **Tratado de derecho mercantil**,
Guatemala. Editorial Universitaria. 1966

LEGISLACION:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1985.

Código Civil. Del Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley
106, 1963.

Código de Comercio. Del Congreso de la República de Guatemala,
Decreto 2-70, 1970.

Código Tributario. Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-91
1991

Ley de incentivos a la empresa de Exportación. Del Congreso de la República
de Guatemala. Decreto 30-70, 1970

Ley de Descentralización Industrial. Del Congreso de la República de
Guatemala. Decreto 24-79, 1979

Ley de Zonas Francas. Del Congreso de la República de Guatemala. Decreto
65-89, 1989

Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila. Del
Congreso de la República de Guatemala, Decreto 29-89, 1989.

Ley del Impuesto sobre La Renta. Del Congreso de la República, de
Guatemala Decreto 26-92, 1992.



Ley del impuesto al valor agregado. Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-92, 1997

Ley del impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos. Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 37-92, 1992

Reglamento de la Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila. Del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 533-89, 1989.